

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Fuerza Autónoma Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG55/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "FUERZA AUTONOMA MEXICANA".

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Autónoma Mexicana", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Fuerza Autónoma Mexicana", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Fuerza Autónoma Mexicana", bajo la denominación "Fuerza Autónoma Mexicana" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Fuerza Autónoma Mexicana", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecido por el punto de Acuerdo Primero numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Autónoma Mexicana", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- III. El día veinticuatro de julio de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Fuerza Autónoma Mexicana" celebró su Asamblea Nacional Ordinaria en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.
- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, la agrupación referida a través de sus representantes legales, las CC. María Luisa Estrada González y Brenda Fischer Cedillo, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a los Estatutos.
- V. El día quince de diciembre de dos mil once, mediante oficio número DEPPP/DPPF/2983/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a los representantes legales de la agrupación "Fuerza Autónoma Mexicana", respecto de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.

- VI. Mediante escrito presentado con fecha tres de enero de dos mil doce, las CC. María Luisa Estrada González y Brenda Fischer Cedillo, representantes legales de la agrupación política en comento, dieron contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Fuerza Autónoma Mexicana", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado superior con fecha trece de abril del año dos mil once.
- VIII. En sesión extraordinaria privada celebrada el treinta de enero del dos mil doce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Autónoma Mexicana".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: "(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*".
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del Código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: "(...) *contar con documentos básicos (...)*".
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Autónoma Mexicana"*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá "(...) *realizar las reformas a su Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once (...)*" y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veinticuatro de julio de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Fuerza Autónoma Mexicana" celebró su Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a los Estatutos de la agrupación, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril de dos mil once.
6. Que mediante circular número DEA/006/2011, de fecha veintiocho de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, hizo del conocimiento los períodos vacacionales para los trabajadores del Instituto, estableciendo que el primer período correría del lunes 1 al martes 16 de agosto de dos mil once.
7. Que el comunicado respectivo, signado por los representantes legales de la agrupación, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, por lo que, no obstante que el término respectivo no corrió durante el periodo vacacional de los trabajadores del Instituto, no se cumple con el plazo señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Electoral Federal, y el resolutivo mencionado en el antecedente 4, puesto que la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria debió notificarse al Instituto, a más tardar el día veintidós de agosto de dos mil once.

Toda vez que la agrupación “Fuerza Autónoma Mexicana” incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el resolutive TERCERO de la Resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto con fecha trece de abril del año en curso, mediante la cual se apercibió a dicha Agrupación para hacer del conocimiento de este Organismo Superior de Dirección las modificaciones a sus Estatutos dentro del plazo legalmente previsto para ello, es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente en términos de lo establecido en los resolutive SEGUNDO y TERCERO de la Resolución en cita.

8. Que mediante oficio DEPPP/DPPF/2983/2011, de fecha quince de diciembre de dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a las representantes legales de la agrupación “Fuerza Autónoma Mexicana”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
9. Que el día tres de enero de dos mil doce, las CC. María Luisa Estrada González y Brenda Fischer Cedillo, representantes legales de la agrupación en comento, dieron contestación a las observaciones.
10. Que con fechas veintinueve de septiembre de dos mil once y tres de enero de dos mil doce, la Agrupación Política Nacional “Fuerza Autónoma Mexicana” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatorias a las Asambleas Estatales Ordinarias;
 - b) Actas de colocación y retiro de las Convocatorias a las Asambleas Estatales Ordinarias;
 - c) Copias de los correos electrónicos donde remiten, a los miembros de los Comités Directivos Estatales, las Convocatorias a las Asambleas Estatales Ordinarias;
 - d) Actas de las Asambleas Estatales Ordinarias, donde se eligieron los delegados a la Asamblea Nacional Ordinaria;
 - e) Protocolizaciones de las actas de las Asambleas Estatales Ordinarias celebradas, en escrituras públicas números 24694, 24696, 24697, 24698, 24699, 24700, 24702 y 24703, pasadas ante la fe del Notario Público número 15 del estado de Querétaro, Lic. Francisco de A. González Pérez;
 - f) Listas de asistencia a las Asambleas Estatales Ordinarias;
 - g) Cédulas de afiliación de los miembros de los Comités Directivos Estatales;
 - h) Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha veintidós de junio de dos mil once;
 - i) Actas de colocación y retiro de la Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, en los estrados de las sedes Nacional y Estatales;
 - j) Copias de los correos electrónicos mediante los cuales se remite, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria;
 - k) Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veinticuatro de julio de dos mil once;
 - l) Protocolización del acta de Asamblea Nacional Ordinaria, en escritura pública número 24693, pasada ante la fe del Notario Público número 15 del estado de Querétaro, Lic. Francisco de A. González Pérez;
 - m) Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Ordinaria;
 - n) Cédulas de afiliación de los miembros de los órganos directivos nacionales;
 - o) Proyectos de Estatutos reformados;
 - p) Cuadro comparativo de reformas; y
 - q) Disco compacto que contiene Proyecto de Estatutos reformados y Padrón de Afiliados actualizado;
11. Que la Asamblea Nacional Ordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a sus Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“ARTICULO 43:- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria:

- Las reformas a los Documentos Básicos.
- (...)

12. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Fuerza Autónoma Mexicana”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Ordinaria se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento de los artículos 20; 30; 31; 32; 33; 34; 36; 41; 42; 43; 54, párrafo quinto; 55, párrafo tercero; y 56, párrafo tercero de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria fue expedida por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional con más de treinta días naturales de anticipación, fijada en las sedes nacional y estatales de la agrupación y remitida vía correo electrónico a los afiliados señalando fecha, hora y lugar, así como el orden del día para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - b) La Asamblea Nacional Ordinaria se integró con el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y los Delegados Estatales electos.
 - c) Asistieron 250 delegados de los 499 con derecho a voto.
 - d) Las reformas a sus Estatutos fueron aprobadas por unanimidad.
 - e) El acta de la Asamblea Nacional Ordinaria fue protocolizada ante la fe del notario público número 15 del estado de Querétaro, Lic. Francisco de A. González Pérez, documento que consta en la escritura pública número 24693.
13. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación “Fuerza Autónoma Mexicana” y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
14. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad

y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

15. Que en el Considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- (...)
- Asimismo, cumple parcialmente con lo dispuesto por el inciso c.5) del aludido numeral, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de las diversas Comisiones del Consejo Político Nacional, excepto la Comisión Electoral; sin embargo, no señala las de las Asambleas Estatales ni los Comités Directivos Estatales; si bien en su artículo 65 indica que los órganos estatales tendrán la misma estructura que la nacional, no precisa si respecto a las funciones, facultades y formas de elección se observarán las mismas que para los órganos nacionales.

Aunado a lo anterior, no precisa la duración en el encargo de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales.
- Igualmente la mencionada agrupación cumple parcialmente con lo que señala el inciso c.6) del referido numeral, toda vez que establece las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las Asambleas Nacional y Estatales, ordinarias y extraordinarias; sin embargo, no lo contempla respecto a los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, ni del Consejo Político Nacional y sus comisiones, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla.
- Del mismo modo, la asociación denominada “Fuerza Autónoma Mexicana” cumple parcialmente con el inciso c.7) del citado numeral, puesto que establece en su proyecto de estatutos el quórum para la celebración de las sesiones de las Asambleas Nacional y Estatales, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria o extraordinaria), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día, pero no lo contempla para el caso de las sesiones de sus demás órganos, es decir, los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales y del Consejo Político Nacional.”

16. Que por cuanto hace al apartado "c" del referido Considerando 28; la agrupación en comento modifico sus Estatutos, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
- Respecto al inciso c.5), con la modificación a los artículos 53, inciso n; 54, inciso h; 56, inciso e; 57, inciso f; 58, inciso g; 59, inciso h; 60, inciso f; 61, inciso f; 62, inciso d; y 63, inciso f; y la inclusión de los artículos 91; 97; 99; 101; 102; 103; 105; 106; 107; 108; 109; 110; 111; y 112, donde contemplan las funciones, facultades y obligaciones de las Asambleas Estatales y Comités Directivos Estatales; precisan las funciones y facultades de los miembros de los Comités Directivos Estatales; y finalmente señalan el tiempo que durarán en el encargo los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

Debido a la reestructuración de los órganos directivos de la agrupación, se eliminó la figura de la Comisión Electoral; por lo que al no encontrarse dentro de la estructura de sus órganos resulta innecesario el establecimiento de sus funciones y facultades como fue señalado en la resolución de fecha trece de abril de dos mil once.
 - Por lo que hace al inciso c.6), con la modificación a los artículos 53, incisos a y b; 76; 77; 80; y la inclusión del 102, incisos a y b; en los que se dispone las formalidades, requisitos, plazos y términos que deben contener las convocatorias tanto del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y el Consejo Político Nacional, así como sus comisiones.
 - Finalmente, con relación al inciso c.7), en los artículos: 53, inciso a; 75; 78; 80; y 102, inciso a, la agrupación política establece el quórum del 50% más uno, que deberá prevalecer en las sesiones de los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, así como del Consejo Político Nacional; se señaló el tipo de sesiones de éstos órganos y se precisó que sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.
17. Por lo que se refiere a las observaciones generales, ubicadas al final del Considerando 28, y que versan sobre:
- Por otro lado, se observa que en su artículo 80 se señala el cargo de Consejeros Políticos; sin embargo, dicho cargo no se encuentra dentro de la estructura de sus órganos directivos, por lo que deberá aclarar tal situación.*
 - En el proyecto de estatutos, se observa que conforme al artículo 43, párrafo primero, se otorga a la Asamblea Nacional Ordinaria la atribución de modificar o reformar los estatutos, por otro lado el artículo 50, párrafo primero, le confiere dicha facultad a la Comisión Política Permanente; sin embargo, tal facultad no puede recaer en dos órganos distintos, máxime cuando se trata de la modificación a las normas que regulan la vida interna de la agrupación y cuando ambos órganos difieren en su integración, por lo que la facultad deberá prevalecer para el máximo órgano de dirección."*
18. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el Considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- En cuanto al primer párrafo, en el artículo 67, del proyecto que se analiza se integra el cargo de Consejeros a la estructura del Consejo Político Nacional.
 - Por lo que corresponde al segundo párrafo, con la reforma al artículo 82, en relación con el artículo 42, inciso a, del proyecto de Estatutos, en los que se faculta únicamente a la Asamblea Nacional Ordinaria para realizar modificaciones o reformas a los Documentos Básicos y a la Comisión Política Permanente sólo la de proponer dichas reformas.
19. Que asimismo, la agrupación realizó reformas a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:
- Derogación de los artículos: 31, viñeta uno; 42; 43, viñetas cinco y seis; 48, viñetas cuatro y cinco; 49, párrafo segundo, incisos a, b, c y d; 50, incisos h) y j); 70; 71; 72; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; y 87.
 - Modificación del primer párrafo y los artículos 2, párrafos primero, octavo y noveno; 4, incisos c, e, f, j, m, o, p y q; 5; 6; 7; 9; 10; 15; 16; 17; 18, párrafo primero, incisos a, b, c y d; 19; 20; 21; 24; 27; 28; 29; 30, numeral 6; 31, numeral 4; 32; 33; 34; 35; 36; 37, numerales 1, 2, 4 y 5; 38; 39; 40; 41; 42, incisos b y c; 43; 44; 45; 46; 47; 49; 51; 52, incisos a, d y e; 53, párrafo primero e incisos c, d, f y k; 54; 55; 56, párrafo primero e inciso d; 57, párrafo primero e incisos c, d y e; 58, párrafo primero e inciso c; 59, párrafo primero; 61, inciso a; 62, párrafo primero e incisos a y b; 63, párrafo primero e incisos a, b y c; 64; 66; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 79; 81, incisos a, b, c, d, e y f; 82, incisos c, e, numerales 1, 5, 6, 7, 8, 10, e inciso f, numerales 1, 2, 4, 5, 6, y 7; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 92; 93; 94; 95; 96; 100; 104; 113; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 134; 135; 136; 137; 138; 139; y 140.

20. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral Federal, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Fuerza Autónoma Mexicana”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

21. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
22. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: introducción y artículos: 2, párrafos primero y octavo; 4, incisos c, j, m, o, p y q; 5; 7; 16; 17; 18, inciso c; 21; 28; 37, numerales 1, 2 y 4; 42, inciso b; 51; 52, inciso f; 53, párrafo primero e incisos c, d, y k; 54; 56, párrafo primero e inciso d; 57, párrafo primero; 58, párrafo primero e inciso c; 59, párrafo primero; 61, inciso a; 62, párrafo primero e incisos a y b; 63, párrafo primero e inciso c; 66; 82, inciso e, numerales 1 y 6; y 83.
 - Se derogan del texto vigente los artículos: 31, viñeta uno; 42; 43, viñetas cinco y seis; 48, viñetas cuatro y cinco; 49, párrafo segundo, incisos a, b, c y d; 50, incisos h y j; 70; 71; 72; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; y 87.
 - Precisan figura del COFIPE: artículos 2, párrafo noveno; 52, inciso e; y 57, incisos c, d y e.
 - Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos: 4, incisos e y f; 6; 9; 10; 15; 18, párrafo primero, incisos a, b y d; 19; 20; 24; 27; 29; 30, numeral 6; 31, numeral 4; 32; 33; 34; 35; 36; 37, numeral 5; 38; 39; 40; 41; 42, inciso c; 43; 44; 45; 46; 47; 49; 52, incisos a y d; 53, inciso f; 55; 63, incisos a y b; 64; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 79; 81, incisos a, b, c, d, e y f; 82, incisos c, e, numerales 5, 7, 8, 10, e inciso f, numerales 1, 2, 4, 5, 6, y 7; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 92; 93; 94; 95; 96; 100; 104; 113; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 134; 135; 136; 137; 138; 139; y 140.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “Fuerza Autónoma Mexicana” señalados en los incisos a), b) y c) de este mismo Considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente Considerando de la presente Resolución.

23. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el Considerando anterior, las mismas se refieren en general a: establecer la posibilidad de integrar en otros estados Comités Directivos Estatales de la agrupación, contemplar la equidad de género; reestructurar sus órganos de gobierno, precisar el derecho a votar y ser votados; otorgar y determinar el derecho a voz y voto en las Asambleas Nacional y Estatales; contemplar medios de defensa en caso de que algún afiliado sea acusado; ampliar las causas por las que puede perderse la calidad de afiliado; precisar el número de delegados estatales para integrar la Asamblea Nacional; detallar la primera y segunda convocatoria; precisar las facultades de las Asambleas Nacionales y Estatales, los Consejos Políticos Nacional y Estatales, así como de los miembros de los mismos, detallar la integración y funciones de las Comisiones de los Consejos Políticos Nacional y Estatales; señalar el tipo de asambleas para renovar los Comités Ejecutivos Nacionales y Directivos Estatales.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

24. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 16, 18, 19, 22; y 23 de la presente Resolución, se relacionan como anexos UNO y DOS, denominados "Estatutos", y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos" de la citada agrupación, que en cuarenta y seis y setenta y seis fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
25. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG84/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Autónoma Mexicana", conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veinticuatro de julio de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el Considerando 7 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

AGRUPACION POLITICA NACIONAL**ESTATUTO**

INDICE

CAPITULO PRIMERO

ARTICULOS 1-3

DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LEMA

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 4-7

DEL OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

CAPITULO TERCERO

ARTICULOS 8-12

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

CAPITULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

DERECHOS ARTICULOS 13-18

OBLIGACIONES ARTICULOS 19-29

CAPITULO QUINTO

ARTICULO 30

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FUERZA AUTONOMA MEXICANA

ARTICULO 31

ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULOS 32-36

GENERALIDADES DE LAS ASAMBLEAS NACIONAL, ESTATAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

ARTICULOS 37-43

ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

ARTICULOS 44-49

ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

ARTICULOS 50-64

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULOS 65-83

CONSEJO POLITICO NACIONAL

ARTICULOS 84-91

ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA

ARTICULOS 92-98

ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA

ARTICULOS 99-113

COMITE DIRECTIVO ESTATAL

ARTICULOS 114-131

CONSEJO POLITICO ESTATAL

CAPITULO SEXTO

ARTICULOS 132-140

LAS SANCIONES

CAPITULO SEPTIMO

ARTICULO 140

DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

TRANSITORIOS: ARTICULOS 1-2 Y 3

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA está integrada por mexicanos y mexicanas que han decidido afiliarse a esta Organización de Ciudadanos y Ciudadanas de manera individual, libre y pacífica, con los derechos y obligaciones y en pleno uso de los derechos políticos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las Leyes y Reglamentos que de ella emanan, en base a ello regirá su vida jurídica los presentes ESTATUTOS de acuerdo al siguiente capitulado:

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LEMA

ARTICULO 1.- En pleno ejercicio del derecho de asociación ciudadana, los integrantes de la Asociación de Ciudadanos Fuerza Autónoma Mexicana constituyen la Agrupación Política Nacional que se denominará FUERZA AUTONOMA MEXICANA, nombre que usará en todos sus actos públicos y privados.

ARTICULO 2.- El emblema se compone de un círculo en la parte superior derecha en negro al 40%, en su interior en forma semicircular las palabras FUERZA AUTONOMA MEXICANA con mayúsculas en negro al 100% tipografía Arial Black, en el centro una pirámide con los siguientes colores: negro al 40% y PAN 481 al 100%, debajo de la pirámide el lema POR UN SUEÑO MEXICANO con mayúsculas negro al 40% en Arial, centrado en mayúsculas FUERZA AUTONOMA MEXICANA en Arial negro al 100% tipografía Gill Sans, en el siguiente renglón centrado en minúsculas Por un sueño mexicano, en negro al 100% en Arial blackcadderitc.

La simbología del logo es la siguiente:

PIRAMIDE: Se utilizó el logo de la Pirámide de Kulkulkán siendo esta un símbolo dentro de Chichén Itzá uno de los principales sitios arqueológicos reconocidos a nivel mundial.

La alineación de la construcción de la pirámide permite que se puedan observar diversos fenómenos de luz y sombra, los cuales se producen en su propio cuerpo durante los equinoccios y solsticios cada año.

El símbolo de la pirámide en el logo representa lo que somos los mexicanos en completo, las escaleras simbolizan el camino que esta Agrupación Política Nacional toma a fin de llevar al pueblo de México a un cambio forjado por sus propios miembros, comprometidos en cuerpo y alma con el avance de nuestro México haciendo esto "por un sueño mexicano".

COLORES: El color gris usado en la pirámide simboliza todo lo que tenemos que atravesar para llegar a un fin, en este caso la punta de la pirámide que es la meta que se busca alcanzar dentro de esta Agrupación Política Nacional.

El hecho de que la escalera de la pirámide sea de color claro es porque se le asocia con los grandes ideales, la sabiduría y los conocimientos. Esta serie de conocimientos sólo se pueden obtener por medio de la preparación de cada individuo.

CIRCULO: Es un punto o centro extendido y participa de su perfección. Es con frecuencia, emblema solar, también tiene correspondencia con el número 10 (retorno a la unidad, tras la multiplicidad), por lo que simboliza en muchas ocasiones el cielo y la perfección o también la eternidad.

Al estar todos los elementos dentro de un círculo, simboliza la fortaleza y la unión de todos los ideales que las personas tienen dentro de esta Agrupación formando una armonía única.

POR UN SUEÑO MEXICANO: El sueño mexicano es la frase emblemática de **esta Agrupación** ya que todos compartimos un ideal en común que es el bienestar del individuo, de la familia y del país entero.

Al encontrarse en la base de la pirámide hace alusión a los cimientos por los cuales se forja una idea que con la determinación correcta cada persona puede llegar a alcanzar.

ARTICULO 3.- El lema de la Agrupación Política Nacional es: POR UN SUEÑO MEXICANO, centrada abajo del nombre FUERZA AUTONOMA MEXICANA

CAPITULO SEGUNDO

DEL OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTICULO 4.- El objeto de la Agrupación Política Nacional es:

- a. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.
- b. Promover el conocimiento de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y reglamentos que de ella emanan, para vivir en un verdadero Estado de Derecho.
- c. Dar a conocer a nuestros afiliados **y afiliadas** los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.

- d. Promover reformas en materia de educación, para tener acceso a mejores oportunidades en la vida, ya que la educación es la base del desarrollo de los pueblos.
- e. Promover la profesionalización de la política, buscando que quienes nos representen estén cada vez más preparados para los puestos que van a ocupar y se tenga **un adecuado perfil de acuerdo a sus nuevas responsabilidades**.
- f. Proponer iniciativas para que los **integrantes de la agrupación** no ocupen cargos inferiores a los que están desempeñando, buscando **siempre la superación personal y de la agrupación**.
- g. Promover los valores políticos, sociales, culturales y familiares.
- h. Promover la democracia y la participación ciudadana.
- i. **Promover** a nuestros afiliados a cargos de elección popular en base a nuestros postulados.
- j. Promover la participación política de la ciudadanía.
- k. Crear verdadera conciencia sobre la Soberanía Nacional y la autonomía que debe tener todo país y defenderla de los embates de la globalización.
- l. Promover programas para revertir los efectos de los cambios ambientales que se están presentando por la actividad del ser humano en el planeta, a través de programas de reforestación, aprovechamiento y tratamiento de agua, viviendas ecológicas y sustentables, desarrollo urbano.
- m. Tener representación y representatividad en todo el país, buscando incidir en los sectores de la sociedad que han perdido la confianza en la estructura política actual, siendo una alternativa seria y responsable para recuperar esa confianza perdida e integrarlos a la vida política y productiva, creando conciencia cívica entre nuestros afiliados **y afiliadas**.
- n. Promover programas para crear empleo y autoempleo para revertir los efectos de la crisis económica.
- o. Aplicar programas para alcanzar la seguridad y estabilidad social que tanto anhelamos los mexicanos, **haciendo posible el sueño mexicano**.
- p. Estructurar programas de verdadera integración en todos los ámbitos de las mujeres, las personas **con capacidades diferentes**, adultos mayores y todos los sectores de la población que por la discriminación se encuentran marginados por diversas causas.
- q. Elaborar programas que integren a los **y las jóvenes** a la vida laboral productiva.
- r. Ofrecer a la población en general la alternativa de la práctica del deporte como medio de tener acceso a una vida sana, combatiendo la obesidad y las enfermedades a través del acondicionamiento físico.
- s. Defender los derechos humanos de todos nuestros afiliados ante cualquier instancia.
- t. Publicar en revistas, folletos, periódicos y cualquier medio impreso, radio, televisión, electrónico, los objetivos de nuestra Agrupación.
- u. Promover programas de capacitación permanente, programas de investigación.
- v. Estructurar programas para combatir la pobreza.
- w. Buscar que la población tenga un verdadero acceso a programas de salud como se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna.
- x. Buscaremos incidir en todas aquellas actividades que no se encuentren incluidas aun en estos objetivos, siempre y cuando sean en beneficio de la ciudadanía, por lo que nuestros objetivos son tan amplios y abiertos como son los problemas que enfrenta la población ante la realidad que estamos viviendo.
- y. Promover que sea efectivo el lema: Sufragio efectivo no reelección.

ARTICULO 5.- La duración de la Agrupación Política Nacional será indefinida.

ARTICULO 6.- El domicilio de la Agrupación Política Nacional, estará ubicado en el Distrito Federal donde se situará la sede del Comité Ejecutivo Nacional y en 8 Estados de la República Mexicana se tendrá representatividad por medio de un Comité **Directivo** Estatal, **más los Estados que se lleguen a integrar mediante su respectivo Comité Directivo Estatal**.

ARTICULO 7.- La nacionalidad de los integrantes de la Agrupación Política Nacional será **mexicana** por nacimiento y por naturalización, con la cláusula de exclusión de los extranjeros.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

ARTICULO 8.- La Agrupación Política Nacional es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 9.- El patrimonio de la Agrupación Política Nacional se integrará con las cuotas **y/o donaciones** que los afiliados, **afiliadas** y simpatizantes aporten.

ARTICULO 10.- Asimismo se integrará con todos los bienes muebles e inmuebles que pasen a formar parte de la Agrupación Política Nacional, ya sea por las cuotas, donaciones, legados, herencias, aportaciones, comodatos, cesiones de derechos y cualquier otra figura jurídica que permita tener la posesión **y/o propiedad** de dichos bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO 11.- El patrimonio de la Agrupación Política Nacional se integrará además con todo el equipo, papelería, archivos, vehículos, activos fijos, pasivos, acciones.

ARTICULO 12.- Por otro lado también formarán parte del patrimonio de la Agrupación Política Nacional los bienes y servicios que en el futuro se adquieran.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

DERECHOS

ARTICULO 13.- Se podrán afiliar a la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, todo ciudadano o ciudadana mexicana que cumpla con los siguientes requisitos: ser mayor de edad, tener credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

ARTICULO 14.- Los ciudadanos y ciudadanas se afiliarán de manera individual, libre y pacífica a la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA por medio del formato de Afiliación que contendrá los datos que se encuentran en la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral, anexando copia simple de la misma.

ARTICULO 15.- Los afiliados y afiliadas tendrán derecho **a votar y ser votados**, de participación y equidad, a no ser discriminados, a la información de la Agrupación, a la libre manifestación de ideas, a hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los órganos de dirección, **a voz y voto con las modalidades que se especifiquen de acuerdo al tipo de Asamblea que se vaya a realizar, a defenderse en caso de acusación en su contra y presentar pruebas de descargo.**

ARTICULO 16.- A los ciudadanos y ciudadanas que se afilien a la Agrupación Política Nacional, se les expedirá una credencial con fotografía como medio de identificación, con la cual tendrán derecho a ingresar a las Asambleas y todo acto político, cultural, social, y de cualquier otra índole que convoque la Agrupación.

ARTICULO 17.- Al afiliarse los ciudadanos y ciudadanas a la Agrupación Política Nacional, se les **dará a** conocer los Documentos Básicos, debiendo protestar su más leal y fiel cumplimiento por ser el **instrumento normativo que rige la vida interna de esta** agrupación y los cuales sólo podrán reformarse de acuerdo a lo establecido por los presentes Estatutos.

ARTICULO 18.- Los afiliados y afiliadas tendrán igualdad de derechos y obligaciones **y** de acuerdo al registro su calidad de afiliado será de la siguiente manera:

- a- Fundadores **y** fundadoras. Son todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que firmen el Acta Constitutiva de la Agrupación Política Nacional.
- b- Activos **y** activas. Son todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que solicitan el ingreso a la Agrupación Política Nacional mediante el formato de afiliación, llenando su solicitud en cumplimiento con los requisitos estatutarios.
- c- Simpatizantes. Son todas aquellas personas que se identifican con nuestros postulados y **hacen** trabajo a favor de la Agrupación Política Nacional, y que no se encuentran dentro de los socios o socias fundadores o activos, por diversas razones, como no tener la mayoría de edad, no cubrir los requisitos de afiliación como puede ser no tener vigente su credencial para votar.
- d- Honorarios **y** honorarias. La dirigencia nacional tomará en cuenta a los ciudadanos o ciudadanas que por méritos propios y en favor de la comunidad representen un ejemplo a seguir.

OBLIGACIONES

ARTICULO 19.- Los afiliados y afiliadas deberán conocer, promover, **cumplir y hacer cumplir** los Documentos Básicos de nuestra Agrupación.

ARTICULO 20.- Los afiliados y afiliadas, deberán asistir a las Asambleas a que sean convocados.

ARTICULO 21.- Los afiliados y afiliadas para la elección del Comité Ejecutivo Nacional o los **Directivos** Estatales deberán regirse por la representatividad de equidad y género, jóvenes, personas **con capacidades diferentes y adultos mayores**.

ARTICULO 22.- Los afiliados y afiliadas se les podrá asignar diversas comisiones que deberán aceptar y cumplir tanto a nivel nacional como estatal.

ARTICULO 23.- Los afiliados y afiliadas deberán cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional

ARTICULO 24.- Los afiliados y afiliadas deberán cumplir **y hacer cumplir** los acuerdos y resoluciones a que se lleguen en las Asambleas **Nacionales, Estatales** Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 25.- Los afiliados y afiliadas deberán promover entre la población en general la ideología y postulados de la Agrupación Política Nacional, con el respeto y responsabilidad que implica el convencimiento para la realización de los objetivos y propuestas de nuestra Organización.

ARTICULO 26.- Promover entre Los afiliados y afiliadas el respeto mutuo y la sana convivencia y cualquier controversia se dirimirá ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, comprometiéndose a acatar sus determinaciones.

ARTICULO 27.- Las funciones que desempeñarán los afiliados y afiliadas serán honoríficas, salvo cuando las tengan que desempeñar fuera del lugar de su residencia, en ese caso si lo solicitan **serán remunerados** los gastos que se hayan generado con motivo de traslados, hospedajes **y** alimentación para el debido cumplimiento de su encargo.

ARTICULO 28.- Para el personal que ocupe cargo administrativo serán remunerados de acuerdo al trabajo que desempeñe, por lo que integrarán la nómina de la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 29.- Perderán su calidad de afiliado o afiliada, cuando exista:

- a. Determinación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- b. Renuncia expresa de los afiliados y afiliadas.
- c. Acumular tres faltas **consecutivas** a las Asambleas **Nacionales y/o Estatales**, ordinarias **y/o** extraordinarias, **sin causa justificada**.
- d. Por pérdida de la nacionalidad mexicana.
- e. Por no estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles cuando **exista determinación expresa en forma definitiva**.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FUERZA AUTONOMA MEXICANA

ARTICULO 30.- Los órganos de gobierno estarán integrados de la siguiente manera:

1. Asamblea Nacional.
2. Comité Ejecutivo Nacional.
3. Consejo Político Nacional.
5. Comités Directivos Estatales.
6. **Consejos Políticos Estatales**.

ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 31.- Asamblea Nacional, es el órgano supremo de la Agrupación Política Nacional y su estructura se integra **por los plenos**:

1. El Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los Comités Directivos Estatales.
3. Diez Delegados y/o Delegadas Estatales.

GENERALIDADES DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES, ESTATALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 32.- Para la celebración de la **Asamblea Nacional o Estatal Ordinaria o Extraordinaria se emitirá la convocatoria en los tiempos y forma que se especifique en los presentes Estatutos y su desarrollo se regirá por el orden del día.**

ARTICULO 33.- Los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional **o Estatal** Ordinaria o Extraordinaria serán válidos para todos los **afiliados y afiliadas** de la Agrupación Política Nacional, incluidos los ausentes y disidentes. **Y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.**

ARTICULO 34.- **Las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Nacionales o Estatales de acuerdo con la convocatoria y de los tiempos de renovación de los Comités Ejecutivos Nacionales o Directivos Estatales se constituirán como Electivas.**

ARTICULO 35.- **Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria:**

- a. **El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.**
- b. **Los Presidentes y/o Presidentas y los Secretarios y/o Secretarias Generales de los Comités Directivos Estatales.**
- c. **Los 10 Delegados y/o Delegadas electos en cada Estado para acudir a esta Asamblea, mismos que durarán en su encargo por tres años.**

ARTICULO 36.- **En las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias tendrán derecho a voz y voto todos los afiliados y afiliadas que se encuentren registrados en la Agrupación como miembros activos o activas.**

ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

ARTICULO 37.- Para el debido funcionamiento de la Asamblea Nacional sus trabajos estarán coordinados por una mesa directiva con los siguientes cargos:

1. Un Presidente **o Presidenta**, que será el del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Un Secretario **o Secretaria** General, que será el Secretario **o Secretaria** General del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Tres Vocales que elija el pleno de la Asamblea.
4. Tres Escrutadores **y/o escrutadoras** que elija el pleno de la Asamblea.
5. **Un Secretario o Secretaria de actas, que elija el pleno de la Asamblea.**

ARTICULO 38.- La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada **12** meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente **o Presidenta** y Secretario **o Secretaria General** del Comité Ejecutivo Nacional. A estas Asambleas acudirán los **Presidentes o Presidentas, Secretarios o Secretarias Generales del Comité Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, los Delegados y/o Delegadas Estatales, quienes tendrán derecho a voz y voto, así como los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional quienes únicamente tendrán derecho a voz pero no a voto.**

ARTICULO 39.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria se **publicará** con 30 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, **quórum legal, deberá contener** el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados **en las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.**

ARTICULO 40.- El quórum **legal** en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria **deberá ser de** la mitad más uno **del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales, y Delegados y/o Delegadas electos para dicha Asamblea, y serán los que tendrán derecho a voz y voto.**

ARTICULO 41.- Si **en primera convocatoria** no se reúne el quórum legal **se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los** que en ese momento se encuentren presentes.

ARTICULO 42.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria:

- a. Las reformas a los Documentos Básicos

- b. **El análisis de la situación política y electoral y programas de acción a seguir a nivel nacional.**
- c. **Elección del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que deberá señalarse en la convocatoria y en el orden del día que la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se constituirá en Electiva.**
- d. Recibir el informe que rinda el Consejo Político Nacional.
- e. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.

ARTICULO 43.- Cuando se deba **someter a votación una propuesta** se realizará por voto directo **mediante el levantamiento de mano de los Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y de los Delegados y/o Delegadas Estatales quienes tendrán derecho a emitirlo** y en caso de empate el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional tendrá el voto de calidad y en ausencia de éste o ésta, será el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 44.- Para la **celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.**

ARTICULO 45.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, la orden del día **y el quórum**, firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados de la sede nacional y de las estatales especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados **y en la página de Internet de la Agrupación, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.**

ARTICULO 46.- El quórum **legal** en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria **deberá ser de la mitad más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales, y Delegados y/o Delegadas designados para dicha Asamblea, y serán los que tendrán derecho a voz y voto.**

ARTICULO 47.- Si **en primera convocatoria** no se reúne el quórum legal se **iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los que en ese momento se encuentren presentes.**

ARTICULO 48.- Los asuntos que se ventilaran en la Asamblea Nacional Extraordinaria serán todos aquellos que no se encuentren contemplados para desahogarse en la Asamblea Nacional Ordinaria o aquellos que por su urgencia requiera atención inmediata, previa convocatoria.

ARTICULO 49.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria:

- a. **Atender todos los casos que por su urgencia no puedan esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.**
- b. **Ratificar los acuerdos de participación que se celebren con partidos políticos en tiempos electorales.**
- c. **Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.**

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 50.- El Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el país, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional.

ARTICULO 51.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

1. Un Presidente **o Presidenta.**
2. Un Secretario **o Secretaria General.**
3. Un Secretario **o Secretaria de Organización.**

4. Un Secretario **o Secretaria** de Acción Electoral.
5. Un Secretario **o Secretaria** de Gestión Social.
6. Un Secretario **o Secretaria** de Finanzas.
7. Un Secretario **o Secretaria** de Administración.
8. Una Secretaria de Asuntos de la Mujer.
9. Un Secretario **o Secretaria** de Acción Juvenil.
10. Un Secretario **o Secretaria** de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 52.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá **las siguientes** funciones:

- a. Vincularse con la ciudadanía, para conocer sus demandas y necesidades, proponer iniciativas y acciones políticas de los afiliados y afiliadas.
- b. Será el representante nacional de la Agrupación Política Nacional
- c. Propondrá el representante nacional de la Agrupación Política Nacional.
- d. Convocará a Asamblea Nacional **Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, a través de su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General.**
- e. Aprobará la convocatoria de acuerdo a los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos cuando exista un **acuerdo de participación**
- f. Nombrará Delegado **o Delegada** que suplirá cuando algún miembro de los comités estatales sea suspendido, mismo que convocará a elecciones.

ARTICULO 53.- El Presidente **o Presidenta** del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocará al Comité Ejecutivo Nacional, **con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado, presidiendo sus sesiones y ejecutando sus acuerdos. Siendo quórum legal para sesionar el 50% más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.**
- b. Emitirá junto con el Secretario **o Secretaria** General **del Comité Ejecutivo Nacional** la convocatoria para las Asambleas Nacionales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.
- c. **Deberá** cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.
- d. Analizará y decidirá sobre las cuestiones políticas y **de organización** de la Agrupación Política Nacional.
- e. Designará el representante nacional de la Agrupación Política Nacional.
- f. Expedirá y firmará los nombramientos **de los y las titulares de las Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Organos y Departamentos Administrativos** que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.
- g. Ejecutará las sanciones que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando el sancionado o sancionada no hayan interpuesto recurso alguno contra el dictamen.
- h. Presentará al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo de su Presidencia.
- i. Rendirá ante el Consejo Político Nacional informe semestral de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.
- j. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.
- k. Presidente **o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional**, es el encargado de presentar ante el Instituto Federal Electoral el informe de origen y destino de recursos y en ausencia lo presentará el Secretario de Finanzas.

- l. Representar a la Agrupación Política Nacional ante personas físicas y morales ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General con poder Notarial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio, incluyendo facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles para la Agrupación Política Nacional, requerirá acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, todo o en parte. Podrá otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubiesen otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.
- m. Delegar las atribuciones que estime convenientes a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- n. **El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional cubrirá el período de su encargo por tres años sin poder reelegirse para el cargo.**

ARTICULO 54.- Las atribuciones del Secretario **o Secretaria** General del Comité Ejecutivo Nacional serán las siguientes:

- a. Suplirá en sus ausencias temporales al Presidente **o Presidenta** del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Firmará junto con el Presidente **o Presidenta** del Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria para las Asambleas que se celebran de acuerdo a los presentes Estatutos.
- c. Coadyuvará con el Presidente **o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional** en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente **o Presidenta** del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional.
- e. Comunicará a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente **o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional**.
- f. Vigilar que se turnen a los Secretarios **o Secretarias** los asuntos que sean de su competencia y vigilará su cumplimiento.
- g. Suscribirá con el Presidente **o Presidenta** los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- h. **El Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional cubrirá el período de su encargo por tres años sin poder reelegirse para el cargo.**

ARTICULO 55.- Las atribuciones de las Secretarias del Comité Ejecutivo Nacional tendrán enfoque de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos.

ARTICULO 56.- **El Secretario o Secretaria** de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional
- b. Administrará y controlará el Registro Partidario de la Agrupación Política Nacional
- c. Formulará y promoverá los programas nacionales de afiliación individual de militantes
- d. Suplirá al Secretario **o Secretaria** General **del Comité Ejecutivo Nacional** en sus ausencias temporales.
- e. **El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 57.- **El Secretario o Secretaria** de Acción Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Participará en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las campañas de empadronamiento en todo el país
- b. Propondrá proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas.
- c. Cuando se hayan hecho **acuerdos de participación** con algún Partido Político participará en el registro de los candidatos **y/o candidatas** a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.
- d. Asesorar en materia electoral a los candidatos **y/o candidatas** de la Agrupación Política Nacional que mediante **acuerdos de participación**, participen en una campaña electoral, así como a dirigentes y representantes de la Agrupación Política Nacional.

- e. Dar seguimiento y evaluar estrategias, directrices y acciones de campaña en los **acuerdos de participación** que se hayan acordado con algún partido político.
- f. **El Secretario o Secretaria de Acción Electoral cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 58.- **El Secretario o Secretaria de Gestión Social** tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Formular programas estratégicos, integrar de acuerdo a las necesidades nacionales y estatales el Programa Nacional de Gestión Social para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Coordinar con los Comités Directivos Estatales el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social y evaluar sus resultados.
- c. Gestionar ante instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población, buscando solucionar los problemas colectivos, de personas con **capacidades diferentes**, adultos **y adultas** mayores, jóvenes, mujeres y los sectores más sentidos de la sociedad.
- d. Implementar mecanismos de apoyo jurídico social permanente.
- e. Apoyar a los representantes populares de la Agrupación Política Nacional en la gestión ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados
- f. Estructurar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados.
- g. **El Secretario o Secretaria de Gestión Social cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 59.- **Al Secretario o Secretaria de Finanzas** le corresponde:

- a. Administrar, controlar y resguardar los recursos de la Agrupación Política Nacional.
- b. Implementar acciones para el financiamiento de la Agrupación Política Nacional.
- c. Presentar ante el Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.
- d. Promover la representación jurídica de la Agrupación Política Nacional para los actos relativos al ámbito de su competencia.
- e. Llevar a cabo la administración de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.
- f. Elaborar la información contable y financiera.
- g. Presentar informes mensuales de ingresos y egresos.
- h. **El Secretario o Secretaria de Finanzas cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 60.- **Al Secretario o Secretaria de Administración** le corresponde:

- a. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio de la Agrupación Política Nacional.
- b. Establecer, desarrollar, administrar, controlar el registro patrimonial de la Agrupación Política Nacional.
- c. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades.
- d. Llevar a cabo la administración de recursos humanos y materiales del Comité Ejecutivo Nacional.
- e. Celebrar junto con el Secretario o Secretaria de Finanzas, los contratos con proveedores, prestadores de servicios, para el funcionamiento de la Agrupación Política Nacional.
- f. **El Secretario o Secretaria de Administración cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 61.- A la Secretaria de Asuntos de la Mujer le corresponde:

- a. Vigilar que se respete las cuotas **de género** de mujeres en los procesos electorales y en los órganos de dirección.
- b. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia.
- c. Promover becas para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.

- d. Proponer reformas que permitan a la mujer desempeñarse como madre, profesionista, técnica, trabajadora y que a la vez siga siendo la transmisora de los valores en la familia.
- e. Y todas las demás que pudieran realizarse de acuerdo a los presentes Estatutos y que derivan de la Declaración de Principios y Programa de Acción.
- f. **La Secretaria de Asuntos de la Mujer cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 62.- **Al Secretario o Secretaria de Acción Juvenil le corresponde:**

- a. Promover la participación de los **y las jóvenes** en la Agrupación Política Nacional.
- b. **Integrar a los y a las jóvenes** a las actividades políticas, de proselitismo, educativas, sociales, culturales, deportivas y todas aquellas que puedan ser motivo de interés para los **y las jóvenes**, buscando su desarrollo integral dentro de la sociedad.
- c. Y todas las demás que pudieran realizar de acuerdo a los presentes Estatutos.
- d. **El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 63.- **Al Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos le corresponde:**

- a. Defender los intereses de la Agrupación Política Nacional ante terceros en juicios del fuero común y federal.
- b. **Nombrar un representante legal, quien se encargará de dar cumplimiento a todos los acuerdos que emita el Instituto Federal Electoral sobre la Agrupación Política Nacional asimismo dirimir las Controversias en contra de resoluciones del propio Instituto Federal Electoral.**
- c. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le otorgará amplio poder para representar a la Agrupación Política Nacional y podrá auxiliarse de su cuerpo de abogados a los cuales también se les otorgará poder **general** para pleitos y cobranzas.
- d. Vigilará la integración de los Organos de Dirección de la Agrupación Política Nacional.
- e. Y todas las demás que le confiera el Consejo Político Nacional y que sean aplicables de acuerdo con los Estatutos.
- f. **El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 64.- Las diferentes Secretarías sesionarán una vez al mes con el Presidente o Presidenta y con el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, para exponer lo que compete a su ámbito de acción, al inicio de cada mes se programarán las fechas en que cada Secretaría sesionará con los titulares del Comité Ejecutivo Nacional y se les informará de dicho calendario a través de la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.

CONSEJO POLITICO NACIONAL

ARTICULO 65.- El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de Dirección Colegiada, permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, es un instrumento que promueve la unidad de acción de la Agrupación Política Nacional, ajeno a intereses de grupos e individuos.

ARTICULO 66.- El Consejo Político Nacional se integrará con:

1. El Presidente **o Presidenta** y el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los Expresidentes **y/o Expresidentas** del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los Presidentes **o Presidentas** y Secretarios **o Secretarias** Generales de los Comités Directivos Estatales.

ARTICULO 67.- El Consejo Político Nacional estará integrado por una Mesa Directiva:

1. Un Consejero Presidente **o Consejera Presidenta** que será el Presidente **o Presidenta** del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Un Consejero Secretario **o Consejera Secretaria** que será el Secretario **o Secretaria** General del Comité Ejecutivo Nacional y quien suplirá al Consejero Presidente **o Consejera Presidenta** en sus ausencias.

3. Cuando menos **ocho Consejeros** Vicepresidentes **y/o Consejeras Vicepresidentas** que serán los **Presidentes o Presidentas de los** Comités Directivos Estatales, en caso de tener representación en más Estados aumentará el número de integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.
4. Un **Consejero** Secretario Técnico o **Consejera** Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, quien suplirá al **Consejero** Secretario o **Consejera** Secretaria en sus ausencias que será elegido entre los miembros del pleno
5. Los integrantes del Consejo Político Nacional **y las Comisiones** estarán en funciones por tres años.

ARTICULO 68.- Las funciones del Consejo Político Nacional son las siguientes:

- a. **Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.**
- b. **Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Nacional.**
- c. **Aprobar planes y programas para la contienda política.**
- d. **Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos y hacerlas del conocimiento del Instituto Federal Electoral, con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones federales.**
- e. **Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los grandes problemas nacionales.**
- f. **Analizar las demandas de la población y emitir acuerdos correspondientes.**
- g. **Presentar al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.**
- h. **Recibir y resolver el recurso de inconformidad presentado por los afiliados o afiliadas en contra de quien se dictó resolución por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.**
- i. **Resuelto el recurso de inconformidad interpuesto se deberá turnar al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento en sus términos a la ejecución decretada.**
- j. **Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria de acuerdo a los Estatutos.**
- k. **Aprobar la renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o de ambos.**
- l. **Cuando el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o ambos se ausenten definitivamente, deberá nombrar un Delegado o Delegada especial quien convocará a asamblea nacional extraordinaria para elegir sustitutos o sustitutas que deberán cumplir el tiempo que le faltaba a la dirigencia ausente.**
- m. **Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que les presente el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.**
- n. **Aprobar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional-**
- o. **Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional.**

ARTICULO 69.- El Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a. **Presidirá las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional.**
- b. **Convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional así como a las sesiones de las Comisiones.**
- c. **Distribuir a las comisiones los asuntos que sean de su competencia.**
- d. **Conocer los recursos de inconformidad que se hubiesen presentado con motivo de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y dar cuenta al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.**

- e. **Presidir la Comisión Política Permanente.**
- f. **Rendir ante el pleno el informe anual.**
- g. **Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.**

ARTICULO 70.- El Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a. **Presidirá con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional.**
- b. **Convocará y signará con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional así como a las sesiones de las Comisiones.**
- c. **Vigilará la distribución de los asuntos a las diferentes comisiones de acuerdo a su competencia.**
- d. **Presidir con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional la Comisión Política Permanente.**
- e. **Rendir ante el pleno el informe anual.**
- f. **Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.**

ARTICULO 71.- Los Consejeros Expresidentes y/o Consejeras Expresidentas del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a. **Deberán estar presentes en las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional.**
- b. **Emitirán su voto directo, cuando se tomen acuerdos que sean necesario someterlo a votación**
- c. **Participarán en una o más comisiones y harán sus aportaciones directamente en la comisión o comisiones en que intervengan.**
- d. **Participarán en la Comisión Política Permanente.**
- e. **Rendir ante la comisión o comisiones en que participe informes mensuales.**
- f. **Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.**

ARTICULO 72.- El Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a. **Coadyuvar con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta y el Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional en la organización y trabajo que corresponden al Consejo Político Nacional.**
- b. **Apoyar en la organización de las sesiones plenarias y de las comisiones el Consejo Político Nacional, solicitando los recursos necesarios para su debido funcionamiento.**
- c. **Vigilar la aplicación del presupuesto para el funcionamiento del Consejo Político Nacional.**
- d. **Coordinar las relaciones del Consejo Político Nacional con los Consejos Políticos Estatales de acuerdo a sus actividades de trabajo.**
- e. **Llevar el registro nacional de Consejeros Políticos.**
- f. **Las demás que le confieran los Estatutos.**

ARTICULO 73.- Las funciones de los Consejeros Políticos Nacionales serán:

- a. **Integrar las Comisiones para las que sean designados, pudiendo ser una o más.**
- b. **Elegir al Consejero Presidente o Consejera Presidenta de la Comisión entre los mismos Consejeros que la integran.**
- c. **Elegir al Consejero Secretario o Consejera Secretaria de la Comisión entre los mismos Consejeros que la integran.**
- d. **Realizar análisis sobre los temas a tratar en la Comisión a la que se integran.**
- e. **Hacer propuestas sobre los temas de la Comisión a la que pertenecen.**
- f. **Las demás que le confieran los Estatutos.**

ARTICULO 74.- Las Comisiones del Consejo Político Nacional se integrarán de la siguiente manera:

1. Comisión Política Permanente.
2. Comisión de Financiamiento.
3. **La Comisión Temática y de Dictamen.**
4. Comisión de Presupuesto y Fiscalización.
5. Comisión Nacional de Honor y Justicia.
6. Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 75.- El Consejo Político Nacional se reunirá en forma pública cuando previa convocatoria sesione en pleno y en forma privada cuando realice sesiones con los directivos de las diversas comisiones.

ARTICULO 76.- La convocatoria para sesionar en pleno la emitirá y signará el Consejero Presidente o Consejera Presidenta y el Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional, sesionará cada 12 meses, se podrá convocar a sesionar en pleno de forma extraordinaria las veces que se considere necesario.

ARTICULO 77.- La convocatoria para sesionar en pleno ordinario deberá emitirse con 15 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha, hora, la orden del día, nombre y cargo de quien convoca y el quórum, se publicará en los estrados de las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados, la convocatoria para sesionar en pleno extraordinario se emitirá con 7 días de anticipación y cumpliendo con los requisitos que se señalan para la sesión ordinaria.

ARTICULO 78.- El quórum en primera convocatoria para la celebración de la sesión en Pleno del Consejo Político Nacional se determinará con el número de Consejeros Políticos Nacionales debiendo ser la mitad más uno del total de los acreditados, quienes tendrán derecho a voz y voto. Si no se reúne el quórum legal se emitirá una segunda convocatoria para que media hora después se continúe con la sesión del pleno, se considerará legal con los que se encuentren presentes en ese momento, en el acta de pleno se asentará si la sesión se llevó a cabo en primera o segunda convocatoria. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

ARTICULO 79.- Se levantará acta de pleno, con los acuerdos a que se haya llegado por medio de votación directa levantando la mano por parte de los Consejeros y/o Consejeras Políticos Nacionales, se dará cuenta de los mismos al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 80.- El Consejo Político Nacional se reunirá en forma privada con los directivos de las diferentes Comisiones que lo integran, para lo cual se programarán en forma mensual las sesiones, y se publicarán en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.

ARTICULO 81.- La integración de las Comisiones del Consejo Político Nacional y sus funciones serán las siguientes:

- a. La Comisión Política Permanente tendrá un **Consejero Presidente o Consejera Presidenta**, un **Consejero Secretario o Consejera Secretaria** y el **Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica** del Consejo Político Nacional, se integrará con los consejeros que serán **designados en pleno del Consejo Político Nacional de entre sus afiliados y/o afiliadas. Durarán en su encargo tres años.**
- b. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización tendrá un **Consejero Presidente o Consejera Presidenta**, un **Consejero Secretario o Consejera Secretaria** y **diez Consejeros designados en pleno del Consejo Político Nacional y duraran en funciones tres años.**
- c. La Comisión de Financiamiento tendrá un **Consejero Presidente o Consejera Presidenta**, un **Consejero Secretario o Consejera Secretaria**, **diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años.**
- d. La Comisión Temática y de Dictamen tendrá un **Consejero Presidente o Consejera Presidenta**, un **Consejero Secretario o Consejera Secretaria**, **diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años.**

- e. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, será un órgano autónomo sus determinaciones deberán ser acatadas por todos y cada uno de los afiliados **y/o afiliadas** involucrados en controversias. **Tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años, quienes no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.**
- f. La Comisión de Vigilancia **será un órgano autónomo** y tendrá un **Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años, quienes no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.**

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTICULO 82.- Las funciones de las Comisiones serán las siguientes:

- a. La Comisión Política Permanente sesionará cada tres meses, sancionará los procedimientos para la elección de candidatos que aprueben los Consejos Políticos Estatales **y podrá hacer propuestas de modificación a los Documentos Básicos** de la Agrupación Política Nacional.
- b. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades de la Agrupación Política Nacional, sesionara una vez al mes.
- c. **La Comisión Temática y de Dictamen, verificará y estudiará las propuestas de modificación a los , para elaborar un dictamen y presentarlo ante la Asamblea Nacional para su aprobación y sesionará cuando el Consejo Político Nacional lo determine.**
- d. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación Política Nacional para su aprobación en pleno, supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional. Sesionará una vez al mes.
- e. La Comisión Nacional de Honor y Justicia se encargará de:
 - 1. Impartir justicia, mediar y conciliar en conflictos entre los **afiliados y/o afiliadas**, entre los órganos de dirección **y entre éstos y los afiliados y afiliadas.**
 - 2. Deberá ser independiente de los órganos directivos.
 - 3. Los cargos de los miembros de ésta Comisión son incompatibles con otros nombramientos;
 - 4. Conocerá y emitirá el correspondiente dictamen con las sanciones por el incumplimiento a los Documentos Básicos.
 - 5. **Informará al Consejo Político Nacional de los dictámenes que emita.**
 - 6. Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria cuando no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Nacional a petición de la Comisión de Vigilancia.
 - 7. **Entregará reconocimientos, felicitaciones, diplomas y/o premios a los afiliados y afiliadas, quienes previa evaluación realizada por esta Comisión que se hayan hechos acreedores a éstos, por su desempeño en el ámbito político, social, cultural y deportivo.**
 - 8. Las decisiones se tomarán por votación **directa levantando la mano cada uno de los Consejeros y/o Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta el voto de calidad en caso de empate.**
 - 9. Serán elegidos en la Asamblea Nacional por un periodo de tres años sin poder reelegirse
 - 10. . Sesionará **una vez al mes.**
- f. La Comisión de Vigilancia **en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional se encargará de que:**
 - 1. Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales, **en el Pleno del Consejo Político Nacional y/o en las Asambleas Estatales.**
 - 2. Revisar **la aplicación de programas de captación de recursos para la Agrupación Política Nacional.**
 - 3. Revisar la situación del patrimonio de la Agrupación Política Nacional.

4. Vigilar que la conducta de los Directivos **de la Agrupación se ajuste** a lo establecido en los Documentos Básicos.
5. En caso de **comprobarse** malos manejos en la administración del patrimonio **de la Agrupación**, deberá denunciar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para que ésta convoque a Asamblea Nacional.
6. En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no emita la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que ésta a su vez realice la convocatoria correspondiente.
7. Sesionará una vez mes.

ARTICULO 83.- Los consejeros **políticos o consejeras políticas** rendirán protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.

ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA

ARTICULO 84.- **La Asamblea Estatal** tendrá la misma estructura que la nacional, por lo que la Asamblea Estatal será el órgano deliberativo, rector y representativo de la Agrupación Política Nacional en la entidad federativa **en la que tenga representatividad. Su estructura se integra por:**

1. **El Comité Directivo Estatal en Pleno.**
2. **Consejo Político Estatal en Pleno.**
3. **Los afiliados y afiliadas de la entidad federativa de que se trate.**

ARTICULO 85.- Para el debido funcionamiento de la Asamblea Estatal sus trabajos estarán coordinados por una mesa directiva con los siguientes cargos:

1. **Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.**
2. **Un Secretario o Secretaria General, que lo será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal.**
3. **Tres Vocales que elija el pleno de la Asamblea.**
4. **Tres Escrutadores y/o escrutadoras que elija el pleno de la Asamblea.**
5. **Un Secretario de Actas que será elegido en el pleno de la Asamblea.**

ARTICULO 86.- La Asamblea Estatal Ordinaria se celebrará cada 12 meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal. A estas Asambleas acudirán todos los afiliados y afiliadas registrados en el padrón de la Agrupación Política Nacional en la sede estatal de que se trate y los cuales tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 87.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria se hará con 30 días naturales de anticipación, señalando el lugar, **fecha y hora**, el orden del día, **quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar**, se publicará en los estrados en la sede estatal especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados **y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, o por correo electrónico de los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.**

ARTICULO 88.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria deberá ser de la mitad más uno del total de los Afiliados **y Afiliadas, quienes serán los que tendrán** derecho a voz y voto.

ARTICULO 89.- Si **en primera convocatoria** no se reúne el quórum legal **se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los** que en ese momento se encuentren presentes.

ARTICULO 90.- Cuando se deba someter a votación una propuesta se realizará por voto directo mediante el levantamiento de mano del Comité Directivo Estatal y de los afiliados y afiliadas presentes, en caso de empate el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal tendrá el voto de calidad y en ausencia de éste o ésta, será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal quien podrá emitirlo.

ARTICULO 91.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Estatal Ordinaria:

- a. **El estudio de los Documentos Básicos y propuestas ante la Asamblea Nacional sobre las reformas a los mismos.**
- b. **Análisis de la situación política, electoral y programas de acción a seguir a nivel estatal.**
- c. **Elegir al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal.**
- d. **Recibir el informe que rinda el Consejo Político Estatal.**
- e. **Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.**

ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 92.- Para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.

ARTICULO 93.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, la orden del día y el quórum, debiendo ser firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sede estatal especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados, en la página de Internet de la página de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, o por correo electrónico de los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

ARTICULO 94.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria deberá ser de la mitad más uno del total de los Afiliados y Afiliadas, quienes serán los que tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 95.- Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los que en ese momento se encuentren presentes.

ARTICULO 96.- Los asuntos que se ventilarán en la Asamblea Estatal Extraordinaria serán todos aquellos que no se encuentren contemplados para desahogarse en la Asamblea Estatal Ordinaria o aquellos que por su urgencia requiera atención inmediata, previa convocatoria.

ARTICULO 97.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Estatal Extraordinaria:

- a. **Tomar determinaciones sobre acuerdos de participación con partidos políticos locales en tiempos electorales.**
- b. **Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.**

ARTICULO 98.- Los dirigentes de los órganos de dirección estatal, no podrán reelegir bajo ninguna circunstancia, haciendo efectivo el lema: Sufragio efectivo no reelección.

COMITE DIRECTIVO ESTATAL

ARTICULO 99.- El Comité Directivo Estatal, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el Estado, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal.

ARTICULO 100.- El Comité Directivo Estatal estará integrado por:

1. **Un Presidente o Presidenta.**
2. **Un Secretario o Secretaria General.**
3. **Un Secretario o Secretaria de Organización.**
4. **Un Secretario o Secretaria de Acción Electoral.**
5. **Un Secretario o Secretaria de Gestión Social.**

6. **Un Secretario o Secretaria de Finanzas.**
7. **Un Secretario o Secretaria de Administración.**
8. **Una Secretaria de Asuntos de la Mujer.**
9. **Un Secretario o Secretaria de Acción Juvenil.**
10. **Un Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos.**

ARTICULO 101.- El Comité Directivo Estatal tendrá entre sus funciones:

- a. **Vincularse con la ciudadanía, para conocer sus demandas y necesidades.**
- b. **Proponer iniciativas y acciones políticas de los afiliados y afiliadas.**
- c. **Será el representante Estatal de la Agrupación Política Nacional.**
- d. **Propondrá reformas a los Documentos Básicos.**
- e. **Aprobará la convocatoria de acuerdo a los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos cuando exista un acuerdo de participación.**
- f. **Designar a los delegados que asistirán a la Asamblea Nacional.**

ARTICULO 102.- El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- a. **Convocará al Comité Directivo Estatal, con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sedes estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado, presidiendo sus sesiones y ejecutando sus acuerdos. Siendo quórum legal para sesionar el 50% más uno del total de los integrantes del Comité Directivo Estatal. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.**
- b. **Emitirá junto con el Secretario o Secretaria General la convocatoria para las Asambleas Estatales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.**
- c. **Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal y del Consejo Político Estatal.**
- d. **Deberá aplicar las sanciones de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y cuando se hubiere interpuesto recurso de inconformidad hasta que se resuelva éste.**
- e. **Analizará y decidirá sobre las cuestiones políticas y de organización de la Agrupación en el Estado.**
- f. **Designará a los Secretarios del Comité Directivo Estatal y creará Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Organos y Departamentos Administrativos, dando cuenta al Consejo Político Estatal.**
- g. **Expedirá y firmará los nombramientos de los y las titulares de las Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Organos y Departamentos Administrativos así como Comisiones que acuerde el Comité Directivo Estatal.**
- h. **Presentará al Consejo Político Estatal el programa anual de trabajo de su Presidencia.**
- i. **Rendirá ante el Consejo Político Estatal informe semestral de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el Estado.**
- j. **Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político local, previa aprobación del Consejo Político Estatal.**
- k. **Representará a la Agrupación Política Nacional en el Estado ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado que le otorgue mediante poder notarial el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional con mandatos especiales, teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.**

- l. Delegar las atribuciones que estime convenientes a los demás integrantes del Comité Directivo Estatal.
- m. El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un período tres años sin poder reelegirse.

ARTICULO 103.- Las atribuciones del Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal serán las siguientes:

- a. Suplirá en sus ausencias temporales al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.
- b. Firmará junto con el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal la convocatoria para las Asambleas que se celebran de acuerdo a los presentes Estatutos.
- c. Coadyuvará con el Presidente o Presidenta en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Directivo Estatal.
- d. Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal someterá al pleno del Consejo Político Estatal.
- e. Comunicará a quien corresponda los acuerdos del Comité Directivo Estatal y del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.
- f. Vigilará que se turnen a los Secretarios o Secretarías los asuntos que sean de su competencia, el seguimiento y cumplimiento a los mismos.
- g. Suscribirá con el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal los nombramientos de las Secretarías que integran el Comité Directivo Estatal.
- h. El Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un período de tres años sin poder reelegirse.

ARTICULO 104.- Las atribuciones de las Secretarías del Comité Directivo Estatal tendrán enfoque de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos.

ARTICULO 105.- El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- b. Administrará y controlará el Registro de afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- c. Formulará y promoverá los programas estatales de afiliación individual de militantes.
- d. Suplirá al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal en sus ausencias temporales.
- e. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTICULO 106.- El Secretario o Secretaria de Acción Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Participará en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las campañas de empadronamiento en el Estado.
- b. Propondrá proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes en el ámbito estatal.
- c. Cuando se hayan hecho acuerdos de participación con algún Partido Político local participará en el registro de los candidatos a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.
- d. Asesorar en materia electoral a los candidatos de la Agrupación Política Nacional que mediante acuerdos de participación, ingresen en una campaña electoral en el Estado.
- e. Dar seguimiento y evaluar estrategias, directrices y acciones de campaña en en los acuerdos de participación que se hayan celebrado con algún partido político local.
- f. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTICULO 107.- El Secretario o Secretaria de Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Formular programas estratégicos de acuerdo a las necesidades estatales el Programa Estatal de Gestión Social para incluirlos en el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo Estatal.
- b. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social y evaluar sus resultados en el Estado.
- c. Gestionar ante instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población, buscando solucionar los problemas colectivos, de personas con capacidades diferentes, adultos y adultas mayores, jóvenes, mujeres y los sectores más sentidos de la sociedad.
- d. Implementar mecanismos de apoyo jurídico social permanente.
- e. Apoyar a los representantes populares de la Agrupación Política Nacional en la gestión ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados.
- f. Estructurar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados.
- g. El Secretario o Secretaria de Gestión Social ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTICULO 108.- El Secretario o Secretaria de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Administrar, controlar y resguardar los recursos de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- b. Implementar acciones para el financiamiento de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- c. Presentar ante el Consejo Político Estatal el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.
- d. Promover la representación jurídica de la Agrupación Política Nacional para los actos relativos al ámbito de su competencia estatal.
- e. Llevar a cabo la administración de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- f. Elaborar la información contable y financiera de los recursos de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- g. Presentar informes mensuales de ingresos y egresos de la Agrupación Política Nacional en el Estado ante el Comité Directivo Estatal.
- h. El Secretario o Secretaria de Finanzas ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTICULO 109.-El Secretario o Secretaria de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- b. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- c. Presentar al Consejo Político Estatal el informe anual de actividades.
- d. Llevar a cabo la administración de recursos humanos y materiales del Comité Directivo Estatal.
- e. Celebrar junto con el Secretario o Secretaria de Finanzas, los contratos con proveedores y/o prestadores de servicios, para el funcionamiento del Comité Directivo Estatal.
- f. El Secretario o Secretaria de Administración ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTICULO 110.- La Secretaria de Asuntos de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar que se respete la cuota de género en los procesos electorales y en los órganos de dirección.
- b. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia.

- c. Promover becas para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.
- d. Proponer reformas que permitan a la mujer desempeñarse como madre, profesionista, técnica, trabajadora y que a la vez siga siendo la transmisora de los valores en la familia.
- e. Todas las demás actividades que pueden realizarse de acuerdo a los presentes Estatutos y que derivan de la Declaración de Principios y Programa de Acción.
- f. La Secretaria de Asuntos de la Mujer ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTICULO 111.- El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promover la participación de los jóvenes en la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- b. Integrar a los y a las jóvenes a las actividades políticas, de proselitismo, educativas, sociales, culturales, deportivas y todas aquellas que puedan ser motivo de interés para los jóvenes, buscando su desarrollo integral dentro de la sociedad en el Estado.
- c. Todas las demás actividades que pudieran realizar de acuerdo a los presentes Estatutos, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción.
- d. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

ARTICULO 112.- El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Defender los intereses de la Agrupación Política Nacional ante terceros en juicios del fuero común y federal de cualquier índole en el Estado.
- b. El Presidente del Comité Directivo Estatal le otorgará amplio poder para representar a la Agrupación Política Nacional en el Estado y podrá auxiliarse de su cuerpo de abogados a los cuales también se les otorgará poder general para pleitos y cobranzas.
- c. Vigilará la integración de los Organos de Dirección de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- d. Todas las demás actividades que le confiera el Consejo Político Estatal y que sean aplicables de acuerdo con los Documentos Básicos.
- e. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

ARTICULO 113.- Las diferentes Secretarías sesionarán una vez al mes con el Presidente o Presidenta y con el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, para exponer lo que compete a su ámbito de acción, al inicio de cada mes se programarán las fechas en que cada Secretaría sesionará con los titulares del Comité Directivo Estatal y se les informará de dicho calendario a través de la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.

CONSEJO POLITICO ESTATAL

ARTICULO 114.- El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de Dirección Colegiada, permanente, subordinado a la Asamblea Estatal, es un instrumento que promueve la unidad de acción de la Agrupación Política Nacional, ajeno a intereses de grupos e individuos.

ARTICULO 115.- El Consejo Político Estatal se integrará con:

- a. El Consejero Presidente o Consejera Presidenta, Consejero Secretario o Consejera Secretaria que son el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal.
- b. Los Consejeros Expresidentes y/o Consejeras Expresidentas del Comité Directivo Estatal.
- c. Diez Consejeros y/o Consejeras Políticos Estatales por cada una de las Comisiones que conforman el Consejo Político Estatal.

ARTICULO 116.- El Consejo Político Estatal estará integrado por una Mesa Directiva:

- a. Un Consejero Presidente o Consejera Presidenta que será el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.
- b. Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria que será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y quien suplirá al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal en sus ausencias.

- c. **Diez Consejeros o Consejeras Políticos Estatales por cada una de las Comisiones que integran el Consejo Político Estatal, serán designados por el pleno del Consejo Político Estatal, así como la designación del Consejero Presidente o Consejera Presidenta y del Consejero Secretario o Consejera Secretaria de cada una de las Comisiones.**
- d. **Un Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaría Técnica del Consejo, quien suplirá al Consejero Secretario o Consejera Secretaria en sus ausencias y que será elegido entre los miembros del pleno.**
- e. **Los integrantes del Consejo Político Estatal y las Comisiones estarán en funciones por tres años.**

ARTICULO 117.- Las funciones del Consejo Político Estatal son las siguientes:

- a. **Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.**
- b. **Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Estatal.**
- c. **Aprobar planes y programas para la contienda política.**
- d. **Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones locales y hacerlas del conocimiento del Instituto Electoral del Estado.**
- e. **Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los problemas estatales.**
- f. **Analizar las demandas de la población y emitir los acuerdos correspondientes.**
- g. **Autorizar al Comité Directivo Estatal a emitir la convocatoria para la Asamblea Estatal Ordinaria de acuerdo a los Estatutos.**
- h. **En caso de renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal o de ambos y aprobarla, para que el Delegado o Delegada que se nombre pueda convocar a elecciones.**
- i. **Cuando el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal o ambos se ausenten definitivamente, deberá elegir sus sustitutos para cumplir el tiempo que les falte.**
- j. **Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que les presente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.**
- k. **Aprobar el informe anual de actividades del Comité Directivo Estatal, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.**
- l. **Designar al Consejero Político Estatal que deberá entregar el informe contable a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, para integrar el legajo de declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al propio Instituto Federal Electoral.**
- m. **Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional previa autorización del Consejo General del Instituto Federal Electoral.**
- n. **Resolver los recursos de inconformidad en contra de la resolución emitida por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, que se presenten ante este Consejo y con ellos dar cuenta al Presidente del Comité Directivo Estatal.**

ARTICULO 118.- El Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Estatal tendrá las siguientes facultades:

- a. **Presidirá las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal.**
- b. **Convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Estatal así como a las sesiones de las Comisiones.**
- c. **Distribuir a las comisiones los asuntos que sean de su competencia.**
- d. **Presidir la Comisión Política Permanente.**
- e. **Rendir ante el pleno informe anual de actividades.**
- f. **Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.**

ARTICULO 119.- El Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Estatal tendrá las siguientes facultades:

- a.- Rendir ante el pleno el informe anual.
- b.- Presidirá con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal.
- c. Convocará y signará con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Estatal así como a las sesiones de las Comisiones.
- d. Vigilar la distribución de los asuntos a las comisiones que sean de su competencia.
- e. Presidir con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta la Comisión Política Permanente.
- f. Rendir junto al Consejero Presidente o Consejera Presidenta el informe anual ante el Pleno.
- g. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

ARTICULO 120.- Los Consejeros expresidentes y/o Consejeras expresidentas tendrá las siguientes facultades:

- a. Deberán estar presentes en las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal.
- b. Emitirán su voto directo levantando la mano, cuando se tomen acuerdos que sean necesario someterlo a votación.
- c. Participarán en una o más comisiones y harán sus aportaciones directamente en la comisión o comisiones en que intervengan.
- d. Participarán en la Comisión Política Permanente.
- e. Rendir ante la comisión o comisiones en que participen informes mensuales de actividades.
- f. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

ARTICULO 121.- El Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica tendrá las siguientes facultades:

- a. Coadyuvar con el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal en la organización y trabajo que corresponden a esta Secretaria.
- b. Apoyar la organización de las sesiones plenarias y de las comisiones del Consejo Político Estatal.
- c. Vigilar la aplicación del presupuesto para el funcionamiento del Consejo Político Estatal.
- d. Administrará y controlará el registro Estatal de Consejeros.
- e. Los demás que le confieran los presentes Estatutos.

ARTICULO 122.- Las Comisiones del Consejo Político Estatal serán las siguientes:

1. Comisión Política Permanente.
2. Comisión de Financiamiento.
3. Comisión de Presupuesto y Fiscalización.
4. Comisión Temática y de Dictamen.
5. Comisión Estatal de Honor Justicia.
6. Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 123.- El Consejo Político Estatal se reunirá en forma pública cuando previa convocatoria sesione en pleno y en forma privada cuando realice sesiones con las diversas comisiones.

ARTICULO 124.- La convocatoria para sesionar en pleno, en forma pública la emitirá y signará el Consejero Presidente o Consejera Presidenta y el Consejero Secretario o Consejera Secretaria, sesionará cada 12 meses, se podrá convocar a sesión de pleno extraordinario las veces que se considere necesario.

ARTICULO 125.- La convocatoria para la sesión de pleno ordinaria deberá emitirse con 15 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha, hora, la orden del día, nombre y cargo de quien convoca y el quórum, se publicará en los estrados de la sede estatal especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, la convocatoria para la sesión de pleno extraordinaria se emitirá con 7 días de anticipación y siguiendo los mismos requisitos que la sesión ordinaria.

ARTICULO 126.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la sesión del Pleno se determina con el número total de Consejeros Políticos Estatales debiendo ser la mitad más uno, mismos que tendrán derecho a voz y voto. Si no se reúne el quórum legal se emitirá una segunda convocatoria en ese momento, señalando el plazo de media hora para su continuación, agotado el término se reanudará la sesión del Pleno y se considerará legal con los que se encuentren presentes en ese momento.

ARTICULO 127.- Se levantará acta de pleno, con los acuerdos a que se haya llegado por medio de votación directa de los Consejeros Políticos Estatales, dándose cuenta con ésta al Comité Directivo Estatal. Y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

ARTICULO 128.- El Consejo se reunirá en forma privada con las Comisiones que lo integran una vez al mes, para lo cual a principio de mes se elaborará un calendario con la fecha de la reunión de cada comisión, publicándose en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.

ARTICULO 129.- La integración de las Comisiones del Consejo y sus funciones serán las siguientes:

- a. La Comisión Política Permanente tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y el Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo Político Estatal, se integrará con los consejeros y/o consejeras que serán designados en pleno de entre sus afiliados y/o afiliadas.
- b. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez consejeros y/o consejeras que designe el Consejo Político Estatal en pleno.
- c. La Comisión de Financiamiento tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros y/o Consejeras designados en pleno del Consejo Político Estatal.
- d. La Comisión Temática y Dictamen tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidente, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y diez Consejeros y/o Consejeras designados por el pleno del Consejo Político Estatal.
- e. La Comisión Estatal de Honor y Justicia, será un órgano autónomo, sus determinaciones deberán ser acatadas por todos y cada uno de los afiliados y/o afiliadas involucrados en controversias. Para su debido funcionamiento se designa en el Pleno de la Asamblea Estatal a un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y en el pleno del Consejo Político Estatal se elegirán a diez Consejeros y/o Consejeras de entre los afiliados de la entidad correspondiente. Durarán en funciones tres años, y no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.
- f. La Comisión de Vigilancia será un órgano autónomo, tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez consejeros y/o consejeras designados en pleno del Consejo Político Estatal de entre los afiliados de la entidad correspondiente. Durarán en funciones tres años, y no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.

ARTICULO 130.- Las funciones de las Comisiones serán las siguientes:

- a. La Comisión Política Permanente sancionará los procedimientos para la elección de candidatos. Hará propuestas de modificación a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.
- b. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades de la Agrupación Política Nacional en el Estado, sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.

- c. **La Comisión Temática y de Dictamen, verificará y estudiará las propuestas de modificación a los estatutos, para elaborar un dictamen y presentarlo ante la Comisión Temática y de Dictamen Nacional. Sesionará una vez al mes.**
- d. **La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación para su aprobación en pleno, supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.**
- e. **La Comisión Estatal de Honor y Justicia se encargará de:**
 1. **Impartir justicia, mediar y conciliar en conflictos entre los afiliados y/o afiliadas, en los órganos de dirección y entre éstos y los afiliados y afiliadas.**
 2. **Deberá ser independiente de los órganos directivos.**
 3. **Los cargos de los miembros de ésta Comisión son incompatible con otros nombramientos.**
 4. **Conocerá de las denuncias y emitirá el correspondiente dictamen imponiendo las con las sanciones por el incumplimiento a los Documentos Básicos, dicho dictamen admitirá recurso de inconformidad ante el Consejo Político Estatal.**
 5. **El Comité Directivo Estatal ejecutará el dictamen que emita la Comisión Estatal de Honor y Justicia.**
 6. **Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria cuando no lo haya hecho el Comité Directivo Estatal a petición de la Comisión de Vigilancia.**
 7. **Entregará reconocimientos, felicitaciones, diplomas y/o premios a los afiliados y afiliadas, quienes previa evaluación realizada por esta Comisión que se hayan hechos acreedores a éstos, por su desempeño en el ámbito político, social, cultural y deportivo.**
 8. **En caso de ausencia del Consejero Presidente o Consejera Presidenta el Consejero Secretario o Consejera Secretaria fungirá como tal.**
 9. **Las decisiones se tomarán por votación directa, levantando la mano los Consejeros o Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta el voto de calidad en caso de empate.**
 10. **Sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.**
- f. **La Comisión de Vigilancia, se encargará de que:**
 1. **Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Estatales.**
 2. **Revisar la aplicación de programas de captación de recursos para la Agrupación Política Nacional en el Estado.**
 3. **Revisar la situación del patrimonio del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Nacional en el Estado.**
 4. **Vigilar que la conducta de los Directivos se ajuste a lo establecido en los Documentos Básicos.**
 5. **En caso de comprobarse malos manejos en la administración del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia para que ésta convoque a Asamblea Estatal Extraordinaria.**
 6. **En caso de que el Comité Directivo Estatal no emita la convocatoria para la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Estatal de Honor y Justicia para que ésta a su vez realice la convocatoria correspondiente.**
 7. **Sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.**

ARTICULO 131.- Los consejeros políticos o consejeras políticas rendirán protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Estatal, al tomar posesión de su cargo.

CAPITULO SEXTO

LAS SANCIONES

ARTICULO 132.- Las Comisiones Nacionales y Estatales, de Honor y Justicia se erigen en secciones instructoras. **El tipo de sanciones corresponderá a la gravedad de los actos imputables, por sus consecuencias y daños ocasionados, las cuales podrán ser:**

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión temporal de derechos del militante.
- 4.- Inhabilitación temporal para desempeñar cargos en la Agrupación Política Nacional **y/o Estatal.**
5. Expulsión.

ARTICULO 133.- La imposición de sanciones deberá estar debidamente fundada y motivada, para su debida individualización de acuerdo a la gravedad de la falta se tomarán en cuenta los antecedentes del inculpado y si es o no reincidente...

ARTICULO 134.- Las Comisiones Nacional o Estatal, de Honor y Justicia actuarán previa denuncia por escrito en contra de quien incumpla con lo establecido en los Documentos Básicos de esta Agrupación, al escrito de denuncia se deberá acompañar las pruebas que acrediten la falta.

ARTICULO 135.- Por medio de citatorio se le hará saber al presunto **denunciado o denunciados** que cuentan con un término de 15 días naturales, para comparecer **ante la Comisión de Honor y Justicia correspondiente, presentando la** contestación por escrito con excepciones y defensas y las pruebas relacionadas con la acusación, si el denunciado no acude salvo causa justificada, perderá su derecho a defenderse y quedará sujeto al dictamen que emita la Comisión de Honor y Justicia **competente.**

ARTICULO 136.- En el citatorio con el que se le notifique al denunciado se señalará en forma clara y precisa **los hechos** que se le imputan, para **que éste cuente con** los elementos necesarios para su defensa.

ARTICULO 137.- La Comisión de Honor y Justicia contará con 30 días naturales a partir de que se hayan desahogado todas y cada una de las pruebas ofrecidas por ambas partes, para emitir su dictamen que pondrá a **disposición del Comité Ejecutivo Nacional o Comité Directivo Estatal para la ejecución de la resolución emitida.**

ARTICULO 138.- **En contra del dictamen que emita la Comisión Nacional o Estatal de Honor y Justicia** procederá el recurso de inconformidad ante el Consejo Político Nacional o Estatal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se **notificó dicho dictamen.**

ARTICULO 139.- El Consejo Político Nacional o Estatal contará con un plazo de **30** días para modificar, revocar o confirmar el dictamen recurrido. **La resolución que emita éste órgano** será definitiva e **inapelable.**

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

ARTICULO 140.- En caso de que la Agrupación Política Nacional perdiera su registro **por incumplimiento** a la normatividad **o decisión de los afiliados y afiliadas, se sujetará** a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuanto a la disposición de los bienes, derechos, disolución y liquidación de **ésta.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el registro de la Agrupación Política Nacional y ordene cambios a los documentos básicos por única ocasión estos podrán ser hechos por el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 2.- Estos Estatutos entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe su registro como Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 3.- Los presentes Estatutos fueron reformados por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobados por los afiliados y afiliadas en la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada en fecha 24 de julio del 2011 y entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe los cambios realizados a los mismos.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Ala Progresista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG72/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "ALA PROGRESISTA".**ANTECEDENTES**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Ala Progresista", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Ala Progresista", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Ala Progresista", bajo la denominación "Ala Progresista" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Ala Progresista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Ala Progresista", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- III. El día dieciséis de agosto del dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Ala Progresista" celebró la Asamblea General Ordinaria, en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once. De igual manera la agrupación en comento realizó modificaciones en la Declaración de Principios y su Programa de Acción.
- IV. Mediante escritos, recibidos el dos y treinta de septiembre del dos mil once, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la agrupación referida, a través de los CC. Demetrio Moreno Arcega y José Isidro Moreno Arcega, Representantes Legales de la misma, entregaron documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- V. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/2214/2011, de fecha dieciocho de octubre del dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al C. José Isidro Moreno Arcega, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- VI. Mediante escrito recibido con fecha treinta y uno de octubre del dos mil once, los CC. José Isidro Moreno Arcega y Demetrio Moreno Arcega, Representantes Legales de la agrupación política en comento, dieron contestación a algunas de las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- VII. Por medio de oficio número DEPPP/DPPF/0200/2012 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al C. José Isidro Moreno Arcega, respecto a las omisiones detectadas en la documentación remitida con fecha treinta y uno de octubre de dos mil once.
- VIII. Mediante escrito recibido el día veintitrés de enero del presente año, los CC. José Isidro Moreno Arcega y Demetrio Moreno Arcega, Representantes Legales, de la agrupación política en comento, subsanaron las omisiones observadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IX. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Ala Progresista", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del dos mil once.
- X. En cuarta sesión extraordinaria privada celebrada el seis de febrero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Ala Progresista".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: "(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*".
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: "(...) *contar con documentos básicos (...)*".
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada "Ala Progresista*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá "(...) *realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once (...)*" y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día dieciséis de agosto de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Ala Progresista," celebró la Asamblea General Ordinaria, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril del dos mil once. De igual manera la agrupación en comento realizó modificaciones a su Declaración de Principios y su Programa de Acción.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha dos de septiembre de dos mil once; por lo que no cumple con el plazo señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Electoral Federal y el resolutivo mencionado en el considerando 4, puesto que la celebración de la Asamblea General Ordinaria debió notificarse al Instituto, a más tardar el día treinta y uno de agosto de dos mil once.

Toda vez que la agrupación "Ala Progresista," incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el resolutivo TERCERO de la Resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto con fecha trece de abril del dos mil once, mediante la cual se apercibió a dicha Agrupación para hacer del conocimiento de este Organismo Superior de Dirección las modificaciones a sus Estatutos dentro del plazo legalmente previsto para ello, es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente en términos de lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución en cita.

7. Que con fecha treinta de septiembre del dos mil once, el C. Demetrio Moreno Arcega, representante legal de la agrupación en cuestión, remitió en alcance al escrito del dos de septiembre del mismo año, documentación complementaria.
8. Que mediante oficios DEPPP/DPPF/2214/2011 y DEPPP/DPPF/0200/2012, de fechas dieciocho de octubre de dos mil once y diecisiete de enero del año en curso, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al C. José Isidro Moreno Arcega, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
9. Que mediante escritos recibidos con fechas treinta y uno de octubre de dos mil once y veintitrés de enero del año en curso, los CC. José Isidro Moreno Arcega y Demetrio Moreno Arcega, Representantes Legales de la Agrupación Política Nacional en comento, dieron contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva, enviando la documentación solicitada.
10. Que con fechas dos y treinta de septiembre, treinta y uno de octubre de dos mil once y veintitrés de enero de dos mil doce, la Agrupación Política Nacional "A la Progresista" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Documentación soporte del Acuerdo previo a la Asamblea, mediante el cual los encargados de las sedes estatales y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, aprobaron la designación de los delegados provisionales;
 - b) Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, emitida el veintiuno de julio de dos mil once;
 - c) Acuses de recibo de la convocatoria por los encargados de las sedes estatales;
 - d) Actas circunstanciadas de fijación y retiro de la convocatoria en estrados de las sedes Nacional y estatales;
 - e) Acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el dieciséis de agosto de dos mil once, firmada por el Presidente y Secretario General de la agrupación en cuestión;
 - f) Lista de asistencia a dicha Asamblea General Ordinaria;
 - g) Proyectos de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos reformados;
 - h) Cuadro Comparativo de reformas; y
 - i) Disco compacto que contiene el proyecto de documentos básicos reformados.
11. Que la Asamblea General en sesión Ordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 15, numeral I, inciso d) de los Estatutos vigentes de la agrupación "A la Progresista" que a la letra señala:

"Artículo 15. La Asamblea General (...)
Los asuntos a tratar en la Asamblea Ordinaria y en la Asamblea Extraordinaria serán los siguientes:
I.- Asamblea Ordinaria:
(...)
d) Los proyectos de reforma a los documentos Básicos.
(...)"
12. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "A la Progresista", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea General Ordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento a los artículos 12; 13, inciso f); 14; 15; 16; y 18 de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria fue expedida y suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con más de quince días naturales de anticipación y publicada en estrados de las Sedes Nacional y Estatales, señalando tipo de sesión, fecha, hora y lugar de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria.
 - b) La Asamblea General Ordinaria se integró por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los encargados de los Comités Directivos Estatales, así como tres delegados por cada entidad en que la agrupación tiene presencia.

- c) Asistieron 57 de los 58 miembros con derecho a participar en la Asamblea.
 - d) Las modificaciones a sus Documentos Básicos fueron aprobadas por unanimidad.
13. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea General Ordinaria de la agrupación "Ala Progresista"; y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
14. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

15. Que en el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, se determinó lo siguiente:

“a) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

• (...)

• Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente toda vez que se contemplan las formalidades para la emisión de la convocatoria de la Asamblea General y de las Asambleas Estatales, así como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los miembros y el integrante facultado para emitirla. No obstante, estas cuestiones no se especifican para el caso de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales.

• En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, cumple parcialmente, en virtud de que, respecto a la Asamblea General y de las Asambleas Estatales se especifica el quórum necesario para la celebración de sus sesiones, el tipo de sesiones que celebrarán, los asuntos a tratarse en ellas, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día. A pesar de esto, no se contemplan tales requisitos respecto del Comité Ejecutivo Nacional, ni de los Comités Directivos Estatales.”

16. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso c.6), con las adiciones a los artículos 20 BIS, párrafo primero; y 40, del proyecto de Estatutos en los que se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias, tanto para el Comité Ejecutivo Nacional como para los Comités Directivos Estatales, los requisitos que deben contener las mismas, entre ellos el orden del día, la forma y plazos en que se harán del conocimiento de los miembros y los órganos facultados para emitirlas.
- b) Y en cuanto al inciso c.7), con la complementación en los artículos 20 BIS y 40, en los que se especifican el quórum necesario para la celebración de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, además del tipo de sesiones que celebrarán dichos órganos y las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día.

17. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional “Ala Progresista” realizó reformas a sus Documentos Básicos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:

Correcciones ortográficas, en el texto de la Declaración de Principios y del Programa de Acción.

Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos consistentes en: la derogación del inciso f), del artículo 9; modificación o adición de los artículos: 2; 11; 13, inciso g); 20 parte *in fine*; 22, incisos d) y h); 39, párrafo primero y parte *in fine*; 43; 60, parte *in fine*; y 62.

18. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“(…) de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(…)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional “Ala Progresista”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

19. Que en lo relativo a las reformas de su Declaración de Principios y Programa de Acción, se refieren sólo a correcciones ortográficas, sin modificar el sentido del texto por lo que no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Tales modificaciones se indican en negritas en los anexos UNO y DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

20. Que para el estudio de las modificaciones a los Estatutos, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 11; 39, párrafos primero y parte *in fine*; 60 parte *in fine*; y 62, párrafo primero.
- b) Se derogan del texto vigente: inciso f) del artículo 9.
- c) Precisan figura del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: artículo 2.
- d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 13, inciso g); 20, parte *in fine*; 22, incisos d) y h); 43; y 62 parte *in fine*.

Que los artículos del proyecto de Estatutos de la agrupación “Ala Progresista”, señalados en los incisos a), b) y c) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

21. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el considerando anterior, de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a otorgar la facultad a la Asamblea General para aprobar los Acuerdos de Participación con algún Partido Político y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para firmar dichos acuerdos; la duración del encargo de los integrantes de los diferentes órganos directivos; y la precisión de que en caso de sustitución o remoción de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, será previo procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

22. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 16, 17, 19, 20, y 21 de la presente Resolución se relacionan como anexos UNO, DOS, TRES y CUATRO denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción”, “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos” de la citada agrupación, que en seis, cuatro, doce y seis, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

23. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en cuarta sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG77/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Ala Progresista" conforme al texto acordado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el dieciséis de agosto de dos mil once, en los términos de los Considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el Considerando 6 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución emitida por este Consejo General el trece de abril de dos mil once.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO



DECLARACION DE PRINCIPIOS

LIBERTAD E IGUALDAD

Constituyen algunos de los principios de esta agrupación, considerando como elemento para el desarrollo la democracia, la igualdad y la libertad.

La igualdad como la posibilidad de todo ser humano, sin importar su origen étnico, sexo o clase social de poder alcanzar su desarrollo espiritual y material con equidad y equilibrio para lograr el mínimo de desigualdades, considerando las diferencias en la naturaleza con que cada quien ha nacido.

La igualdad entre los miembros de una sociedad se alcanza en la medida en que incluye a todos los sectores de la población. En las mujeres sigue colocándose un sello de notorias diferencias en las condiciones del hogar y en algunos trabajos. Con una población mayoritaria de la mujer resulta imprescindible su participación política e intelectual para la nación.

La pobreza coloca a nuestros campesinos que han emigrado a nuestra ciudad y obreros en una desigualdad impresionante.

En los ancianos sigue existiendo un rechazo. Por lo que sólo incluyéndolos en proyectos para su incorporación social y productiva, revalorizando su experiencia y sabiduría se logrará una estabilidad social.

Una sociedad marcada por la pobreza y la exclusión de la mayoría no puede garantizar el ejercicio de la libertad ciudadana. La historia del Estado mexicano, en la instalación de la democracia radica en lograr la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos, y el respeto cabal de su libertad, en hacer realidad los derechos sociales sin menoscabo de la creatividad, imaginación y talentos individuales.

DEMOCRACIA Y PARTICIPACION SOCIAL

La democracia no deberá ser concebida sólo como los procesos de elección de los representantes en el gobierno para el ejercicio del poder, sino como una forma de vida en todas las esferas de acción que transforma la sociedad mediante las decisiones de las mayorías y en donde las minorías deben ser incluidas para la conformación de las acciones a elegir a favor de la propia comunidad. La democracia sólo puede ser concebida cuando mediante estos procesos se logra una constante superación de lo social, económico, político, cultural y científico.

Así, la democracia se propone como la maquinaria capaz de activar voluntades de la colectividad para hacer sus aportaciones en apoyo al grupo social al que pertenecen.

Para que la democracia en México prospere se requiere:

1.-El fortalecimiento de un sistema electoral realmente autónomo e imparcial.

2.-La apertura definitiva de vías y canales para la participación tanto de la ciudadanía como de las organizaciones no gubernamentales, agrupaciones políticas y partidos políticos, para que puedan realizarse alianzas y coaliciones en diversas circunstancias.

La sociedad mediante las políticas generadas por sus representantes en el gobierno y con la insustituible participación de la sociedad, debe ser promotora de su propio desarrollo y para lograr esto es necesario erradicar los modelos de atención social paternalista, siempre que con ello no desproteja a las personas en desigualdad, ello debe contribuir la maduración de la sociedad dejando de lado aquellas ideas que siguen considerando a determinados sectores como entes incapaces de valerse por sí mismo.

IDENTIDAD Y NACIONALISMO

La actitud de México nace con su propia historia, y México desde su origen es el resultado de un proceso histórico por la búsqueda de la libertad y la afirmación de su ser. Los grandes movimientos sociales han dado forma y definición al rostro de la identidad nacional mediante los símbolos patrios, por lo que su respeto y honra son esenciales, que constituyen nuestras bases cívicas.

Somos poseedores de un valioso patrimonio social, resultado del desarrollo de valores y experiencias que a lo largo de varios siglos consolidaron nuestra cultura.

Un nacionalismo que expresa rasgos valiosos de nuestra identidad comunitaria debe ser un nacionalismo que conserve la unidad en torno a la dignidad, a la libertad, y a la individualidad de la persona en el marco del interés general de la misma sociedad.

Debemos preservar las costumbres propias, instituciones, cultura y patrimonio que nos caracterizan e identifican, actuando con el resto de las naciones en un plano de igualdad y de respeto mutuo. Existen corrientes que tienden a relegar nuestros valores patrióticos, por ello es importante despertar la conciencia nacionalista del pueblo, para que en este mundo de interdependencias recordemos que nos une un pasado histórico que logró conservar la unidad de estas tierras y proyectó los valores que nos marcan un futuro común.

UN EQUILIBRIO REAL EN EL EJERCICIO DE LOS PODERES

La acumulación de facultades legales y metaconstitucionales en torno al poder ejecutivo, ha perdurado no obstante a las reformas que en torno a la materia se han dado, por ello surge la exigencia social de la puesta en práctica de un verdadero equilibrio de poderes que establezca los contrapesos para el ejercicio del poder de manera civilizada, democrática y ajustada al derecho.

En cuanto al poder judicial es absolutamente necesario fortalecer la autonomía real, mediante la integración y formación de sus órganos de gobierno interno y la determinación de sus propios presupuestos que garanticen su autonomía frente al poder ejecutivo.

FEDERALISMO

La competencia de la federación se da en su territorio por el equilibrio entre las soberanías, federal, estatal y municipal, que trae como consecuencia la unidad política.

El pacto federal requiere un ejercicio veraz para su cumplimiento. Hoy por hoy los habitantes de los Estados de la Federación, conocedores de nuestros problemas, potencialidades, limitaciones y preocupados por el adecuado funcionamiento de los programas exigen respeto a sus decisiones político-económicas y desean que no se siga con un centralismo disfrazado.

El municipio como célula básica de la democracia debe rescatar su función, ya que es el modelo para la unidad democrática comunitaria, debe fortalecer su economía mediante fijación de presupuesto y el manejo de sus recursos, formulando **asimismo** sus propios planes de desarrollo.

SOBERANÍA Y POLÍTICA EXTERIOR

En la configuración de los Estados contemporáneos, conceptos como territorio, nación, nacionalidad y soberanía representan fronteras que establecen límites a otros Estados en los que figura la inviolabilidad de la autonomía para la toma de decisiones y juega un papel fundamental en el pacto Federal.

Hoy, las comunidades son testigos del derrumbe de estos conceptos y ante la edificación de una nueva conceptualización en el marco de la globalización, la nota distintiva de la soberanía es el poder popular en lo interno y la exigencia de un trato igualitario y digno en lo externo con relación a los demás.

El producto de las luchas históricas **aporta** a lo largo de diversas generaciones una herencia que constituye un legado moral que ha mantenido a un pueblo frente a lo adverso y a la asechanza que han puesto en peligro su existencia, su razón de ser y su libre autodeterminación.

Disminuir cualquier tipo de injerencia extranjera en los aspectos económicos o políticos estableciendo los lazos de cooperación bilateral.

SOCIEDAD

La sociedad actual en nuestro país atraviesa por un momento de profundas transformaciones que se presentan a tambor batiente. Los cambios se aceleran de manera vertiginosa y se hace necesaria su oportuna y eficaz organización para responder al establecimiento de nuevas estructuras.

El gobierno debe proveer las circunstancias necesarias para propiciar la igualdad en condiciones sociales. Se deben promover los espacios de participación para incluir los formatos de organización de las comunidades.

Paralelamente a las políticas generadas por sus representantes en el gobierno, la ciudadanía debe ser promotora de su propio desarrollo, evitando permanecer ajenos a los problemas emanados de su propia esfera de origen.

LA JUVENTUD

Existe un periodo de nuestras vidas en el cual se conforman la personalidad, se define la vocación, se tienen las primeras experiencias y se contiene una amalgama extraordinaria de ilusión, pasión, sueños y voluntades. La juventud es, sin duda, este estadio de la transición de las personas.

De este periodo depende la conformación de los ideales y códigos de ética pero también depende la frustración y la conducta depresiva, reflejadas hacia una hostilidad que pueden llevar a un país al caos; el futuro de nuestro país depende del contenido que cada joven guarda en su persona.

Por ello es importante pugnar por modelos de desarrollo que privilegien la creación de empleos para la población económicamente activa, que se favorezca el esfuerzo y el trabajo y se castigue la especulación, que promuevan modelos económicos, para generar oportunidades de desarrollo y superación mediante estudios y trabajo para nuestra juventud.

LA CULTURA: NUESTRO LEGADO HISTÓRICO

La cultura de un país se define por la forma de ser de un pueblo, sus formas de vida, valores y creencias que ratifican su identidad, así como las de percibir al mundo y sus manifestaciones en todos los ámbitos para transformar la realidad fabricada en su evolución histórica por sus experiencias artísticas mediante la música, la literatura, arquitectura, pintura, cine, escultura, entre otras, sin olvidar las tradicionales artesanías que dan a nuestro país un lugar especial en el concierto de las naciones.

EDUCACION

La educación hace avanzar a las comunidades de manera racional formando a las mujeres y a los hombres mediante el despliegue integral de sus capacidades. La cultura y la educación son parte de la formación ciudadana.

La educación debe contribuir a generar la riqueza colectiva. Por ello es importante una educación que atienda de manera simultánea la capacitación para el desempeño de un trabajo y la formación necesaria para la toma de conciencia social orientada a la transformación de la realidad y su mejoramiento, se deben fortalecer los procesos de enseñanza a nivel medio superior y superior en el Distrito Federal y dignificar la labor magisterial con mejores remuneraciones, además de resaltar su función con el debido respeto social y el reconocimiento a su noble labor.

La política educativa deberá privilegiar el fortalecimiento de las Universidades Públicas, garantizando su autonomía académica, favoreciendo la investigación científica, elevando la calidad de enseñanza y **establecimiento** de vínculos más estrechos entre las Universidades y las industrias como fundamento para el desarrollo productivo de la planta industrial.

POLITICA ECONOMICA

En el fomento de las políticas económicas es necesario el apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, evitar las grandes concentraciones de las empresas, restándole así fuerza a las pretensiones monopólicas que llevan a la concentración de la riqueza en un reducido número de individuos. Fomentar una **economía** orientada hacia la defensa del empleo y el fomento a la creación del mismo de manera permanente.

La economía de la Ciudad inscrita en la globalización debe proponerse como fin supremo la salvaguarda de empleos, inversión, productos y la información comercial, industrial y financiera nacional, además del crecimiento de pequeña y mediana industria que asegure la fortaleza del País.

Es necesario buscar los mecanismos para actuar desde la esfera local, con el fin de promover el cambio de la política económica que permita sustituir el modelo neoliberal que propicie la concentración del ingreso y la riqueza nacional a una minoría y el empobrecimiento generalizado de la población.

Se deberá promover y alentar la inserción productiva y competitiva en los flujos internacionales de comercio, se deberá además de **instrumentar** una política industrial que propicie la reactivación y la planta productiva estatal, refiriéndose principalmente al renglón de la pequeña y mediana industria que aliente la formación de empleos, y permita la creación de capital que logre el fortalecimiento de las cadenas productivas.

Incentivar el manejo de políticas cambiarias realistas que evite la incertidumbre e impida la especulación sobre nuestra moneda y sea el instrumento para el control de la inflación y constituya un eje de apoyo para el fortalecimiento de la economía local que a su vez tiene sus repercusiones en el ámbito nacional.

Las finanzas públicas deberán ser manejadas de manera racional y eficiente, asentando las recaudaciones locales con una mayor autonomía para la asignación de sus recursos. Se propondrán medidas para descentralizar la planta industrial asentada en la ciudad y área metropolitana hacia otras regiones del país, mediante programas y estímulos fiscales, costos de financiamientos diferenciados y la construcción de la infraestructura requerida. Es necesario alentar la integración de programas especiales de desarrollo para la región del sureste del país, destinado a la gran cantidad de recursos naturales que ahí se encuentran como el agua dulce, tierras fértiles, minerales y energéticos.

Con relación al Tratado de Libre Comercio, sabemos que es un instrumento que interrumpe habitualmente el diseño de la política, económica y social delineadas por la constitución de 1917, en virtud de que el contenido del mismo no se circunscribe a una transacción comercial, sino que rebasa el marco económico para fijar las directrices socio-culturales ajenas al país cuyas políticas están dislocando el aparato productivo financiero nacional que sin duda repercute en la ciudad más grande del mundo, la ciudad de México. Esto sucede al tratar de cuadrarse a una cultura neoliberal cerrada.

Esta pretensión sistemática intenta desgarrar el orden jurídico interno; para imponer una estructura jurídica que responda al nuevo lenguaje conceptual que contenga el significado del discurso económico, reduciendo el derecho a un elemento secundario, cuya tarea se limita a reservar la actividad de privatización y veta la planta productiva y la desregularización de las zonas estratégicas.

Como contrapartida a éste tiempo de pretensiones a todas luces autoritarias y lacerantes para la sociedad, propugnamos por generar instrumentos y mecanismos para llevar a cabo la democratización que pretenden desarticular de las manos de quienes de manera oligárquica toman decisiones de vital importancia y que afectan directamente a la sociedad.

Cabe mencionar que la **Declaración de Principios de la Agrupación Política Nacional "Ala Progresista"**, será respetuosa de sus obligaciones y se conducirá en todas sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

ANEXO DOS



PROGRAMA DE ACCION

DEMOCRACIA Y PARTICIPACION SOCIAL

La autonomía de los órganos electorales debe refrendarse, consolidarse y promover el perfeccionamiento de la legislación electoral a fin de abrir más y mejores canales para la participación dentro de la democracia institucional.

Pugnaremos por ampliar las figuras de la democracia semidirecta más allá de las contempladas como el referéndum, el plebiscito, para las iniciativas de **leyes** estatales que por su relevancia adquieren un significado especial para la sociedad.

El órgano electoral debe procurar que los gastos de campaña no sean excesivos ya que de lo contrario podrán generar fuga de recursos que bien pudiesen ser empleados para desarrollar programas públicos.

Lucharemos por abrir espacios de reflexión al diálogo, la confrontación razonada de ideas, tolerancia y no de acciones autoritarias y represivas.

Promover una actitud democrática en todos los órdenes de la vida nacional coadyuvando al establecimiento y promoción de valores que desplacen las prácticas autoritarias, la intolerancia para dar paso a una actitud de respeto hacia el adversario político.

La nueva política que reclama nuestra sociedad requiere de la acción decidida de todos los mexicanos, por lo tanto impulsaremos la participación tanto de las pequeñas comunidades como de los grandes conglomerados populares, con la finalidad de crear organizaciones civiles.

FEDERALISMO

Si queremos realmente fortalecer nuestra democracia debemos fortalecer la vida municipal. En el Gobierno del Distrito Federal proponemos la vida democrática municipal para que los habitantes de las delegaciones puedan elegir a sus representantes, generando una nueva figura que tenga a bien comprometer aún más y generar estrecho acercamiento entre los gobernantes y gobernados.

LA JUVENTUD

Los jóvenes demandan capacitación y educación de calidad, sin ellas difícilmente podrán adecuar sus capacidades a los requerimientos de una sociedad cambiante y de competencia activa.

El gran universo de circunstancias que envuelve a los grupos sociales en donde nos desarrollamos, la desintegración social y familiar, convocan en una pluralidad como desafío a la integración y unificación. Además, las recurrentes crisis económicas, el deterioro del medio ambiente y la salud vuelve a los jóvenes vulnerables. Debido a ello la deserción escolar, la delincuencia juvenil, las adicciones, el resentimiento hacia la sociedad, la escasa credibilidad de las instituciones gubernamentales, la frustración y las actitudes pesimistas, son consecuencia inequívoca de tales circunstancias.

Los jóvenes obreros y campesinos que se incorporan a la vida productiva a temprana edad demandan salarios bien remunerados y becas para sus hijos, ya que son el aliciente que favorecerá su permanencia en el sector educativo.

Sabemos que trabajar, tener un empleo o una ocupación por sí mismo no es suficiente, todo trabajo para que sea valioso debe tener una carga de esperanza que se traduzca en proyectos encausados a mejorar el nivel de vida. De ahí la importancia de instrumentar programas que permitan canalizar la energía y creatividad de la juventud en beneficio de la comunidad, que propicie espacios y oportunidades para su desarrollo, fomentar la preocupación en los problemas de la ciudad y del país para participar en la toma de decisiones que afecten a sus vidas y dotarles de la preparación necesaria para afrontar los problemas. Así, la participación de la juventud debe ser una directriz fundamental de gobierno.

En virtud de lo anterior, proponemos la creación y fortalecimiento de un instituto que sea el encargado de fijar las políticas que permitan el desarrollo integral de la juventud, fomente las diversas formas de organización juvenil, el fortalecimiento de valores y conductas socialmente positivas. Debido al capital humano y la importancia que la juventud tiene para conducir los rumbos del país en un futuro, merece un especial cuidado.

Es de vital importancia extender el radio de acción de los programas que permitan la generación de empleos; de manera primordial aquellas que impulsen la capacitación para el trabajo, el autoempleo, la creación de empresas juveniles y unidades productivas para zonas difíciles. Es necesario establecer programas para capacitar a jóvenes que arraiguen su residencia.

LUCHA POR LA IGUALDAD DE LA MUJER

La mujer ha significado a lo largo de la historia un factor determinante para el desarrollo, ha vivido por largos períodos al lado del hombre y ha provisto de alimento al hogar por siglos. Fundamentalmente se encarga de la educación de los hijos y ha venido siendo tradicionalmente el soporte de la familia, por lo que esto hace a la mujer, educadora de la sociedad.

Aspirar seriamente al desarrollo del país, es creer en la realización y crecimiento de la mujer, ya que si la mitad de la población se le tiene marginada de las oportunidades se están frenando los procesos de integración plena al progreso y a la posteridad.

Múltiples casos de mujeres víctimas de violencia son el reflejo de un sexismo marcado y persistente en el seno de la sociedad que tiene sus raíces históricas y culturales, lo que es necesario modificar si queremos llegar a una sociedad civilizada.

Las mujeres de los estratos sociales más pobres son las que en mayor índice se enfrentan a este tipo de discriminación.

Es necesario, para aspirar a una sociedad más justa y más democrática, otorgarle a la mujer el lugar que le corresponde, reconociendo sus tareas en igualdad de oportunidades con el hombre.

LA FAMILIA Y LA NIÑEZ

La familia es la célula de la integración social. La salud de la institución familiar condiciona la estabilidad de todas las estructuras sociales y fortaleza moral de las decisiones colectivas de importancia que le afectan. Con sólo observar el comportamiento típico de las familias en los diferentes niveles sociales, es posible determinar la orientación y el destino de una civilización.

Las familias mexicanas, en especial las de los niveles sociales medios y de escasos recursos, han sufrido daños que parecen irreversibles en su bienestar.

La familia es el principal capital con que la sociedad puede equilibrarse hacia el interior, existen los valores éticos y morales que hacen sana la posible convivencia. Nuestra agrupación propone fortalecer los programas encaminados al fortalecimiento de la estructura familiar y el rescate de los valores más importantes.

LA TERCERA EDAD

Desafortunadamente la vejez continúa viéndose como un período decadente de la vida.

Es grave la proporción de las personas ya jubiladas que han venido siendo un cúmulo de experiencia y talento, recogido en la vida, capacidad que también se ha desperdiciado de manera irracional, cuando puede ponerse al servicio de la comunidad.

Resulta importante incorporar a aquellos hombres y aquellas mujeres de la tercera edad a programas creados especialmente para aprovechar sus conocimientos y lograr su integración social y productiva, promover espacios de recreación, esparcimiento, entre otros.

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

El crecimiento desmedido de algunas ciudades ha creado una serie de problemas con relación a los asentamientos urbanos irregulares. La regulación de la tenencia de la tierra y la carencia de recursos financieros para dotar de servicios urbanos básicos a grandes grupos de población, constituyen uno de los grandes retos sociales.

El estado debe promover conjuntamente con la sociedad y sus núcleos de participación las políticas de desarrollo urbano y vivienda sustentada en la intervención del Estado a fin de lograr el reordenamiento territorial.

POLITICA ECONOMICA

Los desajustes sociales, políticos y económicos en nuestro país en los últimos años que provocaron importantes cambios en el sector productivo han tenido también consecuencias devastadoras para la mayor parte de la población.

En el entorno mundial todos los ámbitos de la actividad humana estarán más interrelacionados, de tal manera que ningún país podrá sustraerse de lo que ocurre en otras regiones del mundo. Es lo que se conoce como la Globalización.

Los países más desarrollados están agrupándose en unidades políticas o comerciales para participar con mayores ventajas en la competencia internacional. Esta integración ocurre al mismo tiempo que se dan cambios en las estructuras sociales y económicas que generan un creciente desempleo.

La alta tecnificación de los procesos productivos a su vez hará que los países desarrollados dependan menos de una mano de obra barata y abundante, como consecuencia los sectores de la sociedad menos preparados se sentirán amenazados por una creciente migración que se agudizará más hacia el exterior las tensiones sociales y políticas que ya existen. Una de las primeras consecuencias será el establecimiento de políticas de migración más restrictivas con lo que los problemas sociales se agravarán.

El análisis señala que los países con mediano grado de desarrollo como México, que logren integrarse en alguno de los grandes bloques económicos escaparán a esta perspectiva. Como consecuencia de esa integración se darán cambios importantes que afectarán no sólo las relaciones comerciales sino también la estructura productiva y de servicios, las formas de gobierno y las tradiciones culturales. Es necesario prever los efectos con el objeto de minimizar los posibles impactos negativos y maximizar los beneficios.

El país no debe quedarse rezagado como simple espectador ante los procesos de cambio en un mundo globalizado que se autoproclama como progresista y rumbo al desarrollo, un mundo que se torna cada vez más competitivo, pero que tampoco puede desconocer las tensiones que la pobreza y la ignorancia generan.

No promoveremos el aislamiento del país, sino que pugnaremos porque el ambiente global no termine por asfixiar el nacional. En el marco de la globalización surgen los tintes de una verdadera regionalización a la que simultáneamente las nuevas estructuras geopolíticas jurídicas marchan de la mano con las económicas, así como el respeto a los derechos humanos.

ANEXO TRES



ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, INTEGRACION Y LOS OBJETIVOS.

Artículo 1. Las disposiciones contempladas en los presentes Estatutos, son de observancia obligatoria para todos los integrantes de esta Agrupación Política Nacional ALA PROGRESISTA; órganos directivos y militantes; y tienen por objeto regir la vida interna de la misma.

Artículo 2. **A la presente Agrupación Política Nacional** se denominará ALA PROGRESISTA, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público.

Artículo 3. El emblema que distinguirá a ALA PROGRESISTA de otras Organizaciones Políticas, será el integrado por los siguientes elementos:

- a) Dos líneas curvas paralelas descendiendo de lado inferior izquierdo, y ascendiendo al lado superior derecho, formando **un ala**, la línea superior de color verde y la línea inferior de color rojo y un semicírculo de color rojo en dicha curvatura, centrado.
- b) La frase "ALA PROGRESISTA" escrita con mayúscula la letra "A" de la palabra ala y todos las demás letras en minúscula, y la palabra progresista escrita en minúsculas, ambas palabra entre comillas.
- c) Debajo de la frase "ALA PROGRESISTA", estará la frase AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

Artículo 4. ALA PROGRESISTA, Agrupación Política Nacional, será integrada por ciudadanos mexicanos que en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, se afilien a la misma de manera libre, individual y pacífica, comprometiéndose a cumplir los presentes Estatutos, así como la Declaración de Principios y el Programa de Acción, que rigen a esta Organización.

Artículo 5. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan, así como del artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es **objeto** de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, contribuir al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada además de ser un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos del país, teniendo además como objetivos particulares:

- a) Observar y contribuir en la esfera de su competencia, al fortalecimiento del Estado de Derecho.
- b) Defender y fortalecer en todo momento la Soberanía Nacional.
- c) Promover e impulsar de manera decidida, actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, artísticas y de capacitación, en la ciudadanía.

Artículo 6. El lema que caracterizará a ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, será:

“POR UNA SOCIEDAD POLITICAMENTE ACTIVA”

Artículo 7. El domicilio de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, para los efectos legales a que haya lugar, será el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos (antes R-1), manzana 103, lote 19, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, C.P. 55270, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 8. Son requisitos para ser militante de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos ;
- c) Entregar por escrito y debidamente firmada la cédula en la que manifieste su libre voluntad de afiliarse de manera libre, individual y pacífica, a esta Organización.
- d) Protestar cumplir los Documentos Básicos que rigen a esta Agrupación.
- e) Ser aceptada la propuesta de afiliación por la Comisión de Honor y Justicia de esta Agrupación.

Artículo 9. De los derechos y obligaciones de los afiliados.

Son derechos de los afiliados:

- a) Estar inscritos en el padrón de Afiliados.
- b) Expresar de manera libre sus ideas ante cualquier instancia de esta Organización.
- c) Poder votar y ser votado como delegado a las Asambleas a que haya lugar; así como para ocupar algún cargo de dirigencia, en este último caso deberá además, ser mexicano por nacimiento.
- d) Poder ser registrado como Candidato a un Cargo de Elección Popular en caso de que la Agrupación celebre algún convenio al efecto con algún Partido Político en términos de lo contemplado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) Ser informado en todo momento de las actividades que realice la Agrupación Política Nacional, así como participar en ellas.

Son obligaciones de los afiliados:

- a) Observar y cumplir en todo momento lo consignado en los presentes Estatutos, así como en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, que rigen a nuestra Organización.
- b) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado.
- c) Observar un comportamiento adecuado al interior de las instalaciones de esta Organización.
- d) Cumplir de manera correcta con las funciones a las que hayan sido encomendados los militantes de nuestra agrupación, así como rendir el informe respectivo a los órganos directivos.
- e) Cumplir con las aportaciones que para el mantenimiento y buen funcionamiento de esta Agrupación sean necesarias.

TITULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I
DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 10. Los Organos de Dirigencia de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, serán los que se señalan a continuación:

- I.- La Asamblea General.
- II.- El Comité Ejecutivo Nacional.
- III.- Las Asambleas Estatales
- IV.- Los Comités Directivos Estatales.
- V.- La Comisión de Honor y Justicia.
- VI.- La Comisión de Vigilancia.

Artículo 11. La función de los Organos Directivos, descritos en el artículo anterior, **será** en todo momento llevar a cabo los objetivos que ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, se ha planteado, así como velar por la preservación del Registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano máximo de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, y estará conformada por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; de los Comités Directivos Estatales; de la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Vigilancia, así como tres delegados por cada Entidad Federativa donde nuestra Organización tenga presencia.

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los integrantes de los distintos órganos de Dirigencia, a excepción de los Comités Estatales los cuales serán electos en sus Entidades respectivas.
- b) Ratificar la elección de los integrantes de los Comités Directivos Estatales.
- c) Revisará los estados financieros que haya presentado el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Recibir y dar a conocer el informe anual por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.
- e) Recibir y dar a conocer el informe que del estado financiero rinda la Secretaría de Finanzas.
- f) Realizar revisiones periódicas, así como analizar y en su caso votar, las propuestas de reformas que de los Documentos Básicos realicen la militancia o los integrantes de los órganos Directivos.
- g) Aprobar los Acuerdos de Participación que la Agrupación decida suscribir con algún Partido Político.**

Artículo 14. La Asamblea General será legalmente constituida con el 50 % más uno de sus integrantes.

Artículo 15. La Asamblea General en sesión ordinaria se instalará cuando menos una vez cada tres **años**; y podrá ser convocada a sesión extraordinaria por un 50% de sus integrantes o por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los asuntos a tratar en la Asamblea Ordinaria y en la Asamblea Extraordinaria serán los siguientes:

I.- Asamblea Ordinaria:

- a) Los informes de actividades que rinda el Presidente de la Agrupación.
- b) Los informes que debe rendir el Secretario de Finanzas de la Agrupación.
- c) La presentación, y en su caso, aprobación del plan de trabajo presentado por el Presidente de la Agrupación.
- d) Los proyectos de reforma a los Documentos Básicos.
- e) Los demás que señalen los presentes Estatutos.

II.- Asamblea Extraordinaria:

- a) La elección de Presidente Interino en términos de los Presentes Estatutos.
- b) Los que por su urgente y obvia resolución los deba resolver la Asamblea General.
- c) La toma de protesta del Presidente de la Agrupación, en sesión solemne.
- d) Los demás que señalen los presentes Estatutos

Artículo 16. La Convocatoria para las Asambleas será emitida por el Presidente de la Agrupación al menos con quince días de anterioridad a la celebración de la Ordinaria; y con una semana, cuando se trate de sesión Extraordinaria. Dicha convocatoria deberá contener la fecha de celebración, así como la hora y el lugar donde se llevará a cabo, además del orden del día a desarrollarse. Esta se hará del conocimiento de los integrantes de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, en todos los estados donde tenga presencia, por los medios necesarios para el conocimiento de los militantes, ya sea por servicio postal, correo electrónico, telefonía local y celular, o por alguna otra que cumpla con el objetivo de informar el objeto de dicha convocatoria.

Artículo 17. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, y fungirá como Secretario de la misma, el Secretario General, el cual levantará el acta respectiva, donde se consignarán las resoluciones y acuerdos a los que se hayan llegado.

En caso de que se tratare de Asamblea Extraordinaria, por ausencia temporal o definitiva **del** Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, el Secretario tomará las funciones **del** Presidente de la Asamblea y designará de entre los asistentes a un Secretario para esa sesión de Asamblea.

Artículo 18. Los acuerdos a que llegare la **Asamblea**, **en** tratándose de asuntos generales, se aprobarán con una mayoría simple, es decir, con 50% más uno de los votos; pero si se tratara de modificación a los contenidos de los **Documentos Básicos**, se necesitará de una mayoría calificada, es decir, de dos terceras partes de los votos, para que dichas reformas sean aprobadas. Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General tendrán el carácter de definitivos y serán obligatorios para toda la militancia.

Artículo 19. El Comité Ejecutivo Nacional, es el Organo facultado **para** representar, dirigir y administrar a la Agrupación, en las actividades que la legislación le autoriza a ésta.

Artículo 20. La integración del Comité Ejecutivo Nacional será de la siguiente forma:

- I. Presidencia.
- II. Representante General ante el Instituto Federal Electoral.
- III. Secretaría General.
- IV. Secretaría de Organización.
- V. Secretaría de Finanzas.
- VI. Secretaría de Acción Política
- VII. Secretaría de Elecciones.
- VIII. Secretaría de Capacitación Política y Educación Cívica.
- IX. Secretaría de Desarrollo Social y Atención a Grupos Vulnerables.
- X. Secretaría de Comunicación Social.

El cargo **del** Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá una duración de cuatro años contados a partir de la fecha de su toma de protesta. **Al igual que el resto de los titulares de las Secretarías a nivel Nacional.**

Artículo 20 Bis. El Comité Ejecutivo Nacional sesionará una vez al año por lo menos, para analizar el desarrollo de la Agrupación; la convocatoria deberá emitirla el Presidente de dicho órgano, al menos 15 días antes de su celebración, deberá contener el orden del día, fecha, hora y lugar, y se hará del conocimiento de los integrantes de dicho órgano por estrados en las sedes Nacional y estatales. El Comité Ejecutivo Nacional podrá sesionar de manera extraordinaria, para atender asuntos de urgencia o cuando así lo determine el 50 % más uno de sus integrantes, la convocatoria se hará hasta con 2 días de anticipación, debiendo contener los mismos requisitos que la ordinaria y siendo publicada por estrados.

El quórum requerido para que dicho órgano pueda sesionar será del 50% más uno, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 21. Son requisitos para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- III. No haber sido condenado con pena que amerite pena privativa de la libertad.
- IV. No ser ministro de culto religioso alguno.
- V. Contar cuando menos de 21 años cumplidos al día de la elección cuando se tratare del presidente.
- VI. Contar con buena reputación.

Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Presidente **del** Comité Ejecutivo Nacional:

I.- De las Facultades.

- a) Ser el Representante Legal de la Agrupación.
- b) Presidir las Asambleas a que convoque la Agrupación.
- c) Designar a los titulares de las Secretarías contempladas en el presente ordenamiento, así como del Representante General ante el Instituto Federal Electoral.

- d) Sustituir, y en su caso, remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación. Previo proceso de la Comisión de Honor y Justicia.**
- e) Emitir convocatoria para renovar el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Emitir la Convocatoria respectiva para renovar los Comités Directivos Estatales.
- g) Las demás que contemplen los presentes Estatutos.
- h) Firmar los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos, previa aprobación de la Asamblea General.**

II.- De las obligaciones.

- a) Convocar a las Asambleas de la Agrupación.
- b) Rendir un informe de su gestión ante la Asamblea General.
- c) Hacer del conocimiento de la militancia, los acuerdos alcanzados por la Asamblea General.
- d) Las demás que contemplen los presentes Estatutos.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del Representante General ante el Instituto Federal Electoral:

- a) Representar a la Agrupación ante el Instituto Federal Electoral.
- b) Asistir a las reuniones de trabajo a las que sea convocado por el Instituto Federal Electoral.
- c) Las demás que contemplen los presentes Estatutos

Artículo 24. Son facultades y obligaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Levantar y legalizar las actas de la Asamblea.
- b) Dar cabal seguimiento de los acuerdos alcanzados en Asamblea.
- c) Verificar el quórum de la Asamblea.
- d) Recoger la votación de la Asamblea.
- e) Elaborar el orden del día de la Asamblea.
- f) Coordinar el trabajo de las demás Secretarías.

Artículo 25. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Afiliados de la Agrupación.
- b) Ser la encargada de proponer las estrategias logísticas para desarrollar las actividades de la Agrupación.
- c) Las demás que se consignan en los presentes Estatutos.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Administrar los recursos materiales y financieros de la Agrupación.
- b) Recaudar las cuotas, aportaciones y donativos que la militancia y los simpatizantes otorguen a la Agrupación.
- c) Rendir un informe anual de sus actividades.
- d) Elaborar y rendir el informe financiero del estado que guarde nuestra Agrupación, ante las Autoridades Electorales y Fiscales competentes.
- e) Las demás que se consignan en los presentes Estatutos.

Artículo 27. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Política del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ser la encargada de proponer las estrategias y convenios con otras organizaciones.
- b) Proponer y dictaminar los proyectos de reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación en estricta colaboración con la Comisión de Vigilancia.
- c) Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 28. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Elaborar la convocatoria para la renovación de los Organos de Dirigencia de la Agrupación.
- b) Ser el primer escrutador para recoger la votación en las Asambleas.

- c) Dar la constancia de mayoría cuando se trate de elección de Presidente de la Agrupación.
- d) Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación Política y educación Cívica del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) promover la participación de los afiliados con el propósito de desarrollar en ellos una cultura política y conciencia democrática participativa.
- b) Crear los medios idóneos (foros, conferencias, mesas redondas, debates, y otros), para la permanente capacitación de los afiliados y órganos Directivos.
- c) Coadyuvar en el fortalecimiento de valores tales como la libertad, la igualdad, la ecología, la soberanía nacional, al interior como al exterior de la Agrupación.
- d) Crear un centro de capacitación permanente para los afiliados.
- e) Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Atención a Grupos Vulnerables del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Elaborar las estrategias de defensa y protección de los derechos de los grupos sociales considerados como vulnerables.
- b) Elaborar las estrategias necesarias de apoyo a las minorías.
- c) Buscar los mecanismos para la atención y solución de la problemática de los grupos vulnerables.
- d) Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Comunicación Social del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Difundir y promover los postulados ideológicos de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, a través de los medios idóneos.
- b) Elaborar y publicar los documentos de las asambleas e información de interés general para la agrupación.
- c) Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION, REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS ESTATALES

Artículo 32. La Asamblea Estatal es el órgano máximo de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional en las entidades federativas donde se cuente con representación, y estará integrada por los integrantes del Comité Directivo Estatal y por todos los afiliados de la Entidad que corresponda.

Artículo 33. Son atribuciones de la Asamblea Estatal:

- a) Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal.
- b) Recibir y dar a conocer los informes por parte del Presidente del Comité Directivo en el Estatal de la Agrupación.
- c) Elegir los delegados a la Asamblea General.
- d) Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 34. La Asamblea Estatal la integrarán, el Comité Directivo Estatal y el 25% de los afiliados en la entidad de la que se trate. La Asamblea Estatal será legalmente constituida con el 50 % más uno de sus integrantes.

Artículo 35. La Asamblea Estatal en sesión ordinaria se instalará cuando menos una vez cada año; y podrá ser convocada a sesión extraordinaria por un 50% de sus integrantes.

Artículo 36. La Convocatoria para las Asambleas será emitida por el Presidente de la Agrupación de la Entidad, al menos con quince días de anterioridad a la celebración de la Ordinaria; y con una semana, cuando se trate de sesión Extraordinaria. Dicha convocatoria deberá contener la fecha de celebración, así como la hora y el lugar donde se llevará a cabo, además del orden del día a desarrollarse. Esta se hará del conocimiento de los integrantes de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional de la entidad por los medios necesarios para el conocimiento de los militantes, ya sea por servicio postal, correo electrónico, telefonía local y celular, o por alguna otra que cumpla con el objetivo de informar el objeto de dicha convocatoria.

Artículo 37. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Estatal de la Agrupación, y fungirá como Secretario de la misma, el Secretario General Estatal, el cual levantará el acta respectiva, donde se consignarán las resoluciones y acuerdos a los que se hayan llegado.

En caso de que se tratare de Asamblea Extraordinaria, por ausencia temporal o definitiva de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación, el Secretario tomará las funciones de Presidente de la Asamblea y designará de entre los asistentes a un Secretario para esa sesión de Asamblea.

Artículo 38. Los acuerdos a que llegare la **Asamblea**, tratándose de asuntos generales, se aprobarán con una mayoría simple, es decir, con 50% más uno de los votos.

Artículo 39.- Los **Comités** Directivos Estatales se integrarán de la siguiente forma:

- I. Presidencia.
- II. Secretaría General.
- III. Secretaría de Organización.
- IV. Secretaría de Finanzas.
- V. Secretaría de Acción Política.
- VI. Secretaría de Elecciones.

Las demás que consideren los **Comités** Directivos Estatales.

Artículo 40. Los requisitos para ser integrante del Comité Directivo Estatal, serán los mismos que para la integración del Comité Ejecutivo Nacional. **Las sesiones de los Comités Directivos Estatales deberán cubrir los mismos requisitos que las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, descritos en el artículo 20 Bis de los presentes Estatutos.**

Artículo 41. Los Comités Directivos Estatales tendrán a su cargo la Dirección y Representación de la Agrupación en la entidad que corresponda.

Artículo 42. Son facultades y obligaciones de los Comités Directivos Estatales las siguientes:

- I. Representar a la Agrupación en el ámbito de su competencia.
- II. Rendir un informe anual ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional planes y programas encaminados al fortalecimiento de la agrupación en sus Entidades.
- IV. Las facultades que les sean análogas respecto del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo al cargo que ostenten, en ámbito de su competencia.
- V. Las demás que les confiera la asamblea.

Artículo 43. El Cargo de Presidente de Comité Directivo Estatal tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha de su toma de protesta. **Al igual que el resto de los titulares de las Secretarías a nivel Estatal.**

TITULO TERCERO

DE LA FORMA DE ELECCION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES.

CAPITULO I

DE LA FORMA DE ELECCION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 44. La elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será a través del voto libre, directo y secreto de la Asamblea General. Los Delegados que se mencionan en el artículo 12 de los presentes Estatutos serán electos en los términos que las **Asambleas** Estatales los determinen.

Artículo 45. El Secretario de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional elaborará la convocatoria respectiva, la cual deberá ser aprobada por la comisión de Honor y Justicia. Una vez aprobada, será debidamente firmada y publicada por el Presidente en turno de la Agrupación.

Artículo 46. La Convocatoria deberá ser publicada con un mes de anterioridad a la fecha de la elección, la cual deberá contener:

- I. Fecha de registro de candidatos.
- II. Requisitos.
- III. Fecha para la acreditación de delegados para la elección.
- IV. Fecha para la elección de Presidente y Secretario General de la Agrupación.

Artículo 47. Se instalará una mesa receptora del voto en las instalaciones de la Agrupación de las 9:00 horas a las 16:00 del día que tenga verificativo la jornada electoral. Los funcionarios de dicha mesa serán los integrantes de la comisión de Honor y Justicia de la Agrupación.

Artículo 48. Una vez computada la elección, el Secretario de Elecciones cantará los resultados para designar a la nueva dirigencia.

Artículo 49. El Presidente electo contará con cinco días naturales para nombrar a los Titulares de las Secretarías contempladas en los presentes Estatutos.

Artículo 50. El Comité Ejecutivo Nacional deberá Rendir Protesta dentro de los diez días naturales a partir de la elección respectiva.

Artículo 51. En caso de ausencia definitiva del Presidente o del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se convocará a Asamblea General Extraordinaria en términos de los presentes Estatutos para la elección del nuevo Presidente. El Secretario General asumirá las funciones del Presidente Interino hasta la elección del presidente sustituto que terminará el periodo del anterior, tomando las funciones de Secretario General el Secretario que le preceda.

CAPITULO II

DE LA FORMA DE ELECCION DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES

Artículo 52. La Elección del Presidente de los Comités Directivos Estatales será a través del voto libre, directo y secreto de la Asamblea Estatal.

Artículo 53. El Secretario de Elecciones del Comité Directivo Estatal dará a conocer la convocatoria respectiva elaborada por el Comité Ejecutivo Nacional, la cual será debidamente firmada y publicada por el Presidente y Secretario General en turno de la Agrupación en la Entidad correspondiente.

Artículo 54. La Convocatoria deberá ser publicada con un mes de anterioridad a la fecha de la elección, la cual deberá contener:

- I. Fecha de registro de candidatos.
- II. Requisitos.
- III. Fecha para la elección de Presidente de la Entidad que corresponde.

Artículo 55. Se instalará una mesa receptora del voto en las instalaciones de la Agrupación en la entidad respectiva de las 9:00 horas a las 16:00 del día que tenga verificativo la jornada electoral. Los funcionarios de dicha mesa serán los integrantes del Comité Directivo Estatal de la Agrupación.

Artículo 56. Una vez computada la elección el Secretario de Elecciones cantará los resultados para designar a la nueva dirigencia.

Artículo 57. El Presidente electo contará con cinco días naturales para nombrar a los Titulares de las Secretarías contempladas en los presentes Estatutos.

Artículo 58. El Comité Directivo Estatal deberá Rendir Protesta dentro de los diez días naturales a partir de la elección respectiva.

Artículo 59. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación se convocará a Asamblea General Extraordinaria en términos de los presentes Estatutos para la elección del nuevo Presidente. El Secretario General asumirá las funciones del Presidente Interino hasta la elección del presidente sustituto que terminará el periodo del anterior, tomando las funciones de Secretario General el Secretario que le precede.

TITULO CUARTO
DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA
Y VIGILANCIA.

CAPITULO I
DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia es la encargada de sancionar las faltas de los militantes así como de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

La comisión de Honor y Justicia se elegirá cada cuatro **años** por la **Asamblea General**.

Artículo 61. La Comisión de Honor y Justicia será integrada por:

- I. Un Presidente; el cual será nombrado por la Asamblea General; y
- II. Cinco Vocales, que serán nombrados por la Asamblea General.

CAPITULO II
DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 62. La Comisión de Vigilancia será la encargada de supervisar la correcta aplicación de las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales de la Agrupación. **Asimismo**, actuará como abogado defensor de los derechos de los militantes ante la comisión de Honor y Justicia.

La comisión de **Vigilancia** se elegirá cada cuatro **años** por la **Asamblea General**.

Artículo 63. La Comisión de Vigilancia estará integrada por:

- I. Un Presidente, quien deberá ser un miembro distinguido de la Agrupación y el cual será nombrado por la Asamblea General, y
- II. Por dos Vocales, quienes deberán ser miembros distinguidos de la Agrupación y los cuales serán nombrados por la Asamblea General.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 64. La Comisión de Honor y Justicia sancionará las faltas que cometan la militancia o los Organos Directivos de la Agrupación, respecto de los Documentos **Básicos** o los que pongan en riesgo la permanencia, subsistencia del registro o la honorabilidad de ALA PROGRESISTA.

Artículo 65. Los afiliados podrán denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia, conductas de militantes o Dirigentes que puedan ser sancionadas en términos de los presentes Estatutos. Dicha denuncia deberá ser por escrito y firmada cuando menos por el 10% del padrón de la Agrupación al momento de suscitados los hechos.

Artículo 65 BIS. Las sanciones a las que se puede hacerse acreedor la persona que se sitúe en algún supuesto descrito en el Artículo anterior, dependiendo de la gravedad, serán:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de los derechos del militante.
- d) Suspensión indefinida de los derechos del militante.
- e) Expulsión definitiva del militante.

Artículo 66. En todo momento el militante tendrá derecho a defenderse ante esta comisión, pudiendo aportar las pruebas que considere suficientes para su defensa, en términos de los presentes Estatutos.

Artículo 67. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán inapelables, además se darán a conocer de manera pública, para el conocimiento de todos los militantes de la agrupación política nacional ALA PROGRESISTA.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos se resolverán, por **Asamblea Extraordinaria**, en la Asamblea General.

SEGUNDO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de **otorgado** el Registro como Agrupación Política Nacional a la Organización ALA PROGRESISTA, por parte del Instituto Federal Electoral.



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"ALA PROGRESISTA"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ESTATUTOS TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO I DE LA DENOMINACION, INTEGRACION Y LOS OBJETIVOS.</p> <p>Artículo 1. No presenta cambios</p> <p>Artículo 2. A la Asociación de Ciudadanos que integran la presente Agrupación Política Nacional se denominará ALA PROGRESISTA, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público.</p> <p>Artículos 3 al 8. No presentan cambios</p> <p>Artículo 9. De los derechos y obligaciones de los afiliados.</p> <p>(...)</p> <p>f) Gozar de todas las prerrogativas que ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, alcance como tal.</p> <p>(...)</p>	<p>ESTATUTOS TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO I DE LA DENOMINACION, INTEGRACION Y LOS OBJETIVOS</p> <p>Artículo 1. No presenta cambios</p> <p>Artículo 2. A la presente Agrupación Política Nacional se denominará ALA PROGRESISTA, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público.</p> <p>Artículos 3 al 8. No presentan cambios</p> <p>Artículo 9. De los derechos y obligaciones de los afiliados.</p> <p>(...)</p> <p>Se deroga</p> <p>(...)</p>		<p>Precisan figura del COFIPE.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 10. No presenta cambios</p> <p>Artículo 11. La función de los Organos Directivos, descritos en el Artículo anterior, tendrá en todo momento llevar a cabo los objetivos que ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, se ha planteado, así como velar por la preservación del Registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS</p> <p>Artículo 12. No presenta cambios</p> <p>Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General: (...)</p> <p>Artículos 14 al 19. No presentan cambios</p> <p>Artículo 20. La integración del Comité Ejecutivo Nacional (...)</p> <p>El cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá una duración de cuatro años contados a partir de la fecha de su toma de protesta.</p>	<p>Artículo 10. No presenta cambios</p> <p>Artículo 11. La función de los Organos Directivos, descritos en el artículo anterior, será en todo momento llevar a cabo los objetivos que ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, se ha planteado, así como velar por la preservación del Registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS</p> <p>Artículo 12. No presenta cambios</p> <p>Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General: (...)</p> <p>g) Aprobar los Acuerdos de Participación que la Agrupación decida suscribir con algún Partido Político.</p> <p>Artículos 14 al 19. No presentan cambios</p> <p>Artículo 20. La integración del Comité Ejecutivo Nacional (...)</p> <p>El cargo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá una duración de cuatro años contados a partir de la fecha de su toma de protesta. Al igual que el resto de los titulares de las Secretarías a nivel Nacional.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 21. No presenta cambios</p> <p>Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Presidente Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I.- (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>d) Sustituir, y en su caso, remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.</p> <p>g) (...)</p> <p>II. (...)</p>	<p>Artículo 20 Bis. El Comité Ejecutivo Nacional sesionará una vez al año por lo menos, para analizar el desarrollo de la Agrupación; la convocatoria deberá emitirla el Presidente de dicho órgano, al menos 15 días antes de su celebración, deberá contener el orden del día, fecha, hora y lugar, y se hará del conocimiento de los integrantes de dicho órgano por estrados en las sedes Nacional y estatales. El Comité Ejecutivo Nacional podrá sesionar de manera extraordinaria, para atender asuntos de urgencia o cuando así lo determine el 50 % más uno de sus integrantes, la convocatoria se hará hasta con 2 días de anticipación, debiendo contener los mismos requisitos que la ordinaria y siendo publicada por estrados.</p> <p>El quórum requerido para que dicho órgano pueda sesionar será del 50% más uno, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.</p> <p>Artículo 21. No presenta cambios</p> <p>Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I.- (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>d) Sustituir, y en su caso, remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación. Previo proceso de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>g) (...)</p> <p>h) Firmar los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos, previa aprobación de la Asamblea General.</p> <p>II. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículos 23 al 25. No presentan cambios</p> <p>Artículo 26. Son facultades y (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>Artículo 27. Son facultades y (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>Artículos 28 al 38. No presentan cambios</p> <p>Artículo 39.- Los Organos Directivos Estatales se integrarán de la siguiente forma:</p> <p>I. Presidencia.</p> <p>II. Secretaría General.</p> <p>III. Secretaría de Organización.</p> <p>IV. Secretaría de Finanzas.</p> <p>V. Secretaría de Acción Política.</p> <p>VI. Secretaría de Elecciones.</p> <p>Las demás que consideren los Organos Directivos Estatales.</p> <p>Artículo 40. Los requisitos para ser integrante del Comité Directivo Estatal, serán los mismos que para la integración del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículos 23 al 25. No presentan cambios</p> <p>Artículo 26. Son facultades y (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>Artículo 27. Son facultades y (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>Artículos 28 al 38. No presentan cambios</p> <p>Artículo 39.- Los Comités Directivos Estatales se integrarán de la siguiente forma:</p> <p>I. Presidencia.</p> <p>II. Secretaría General.</p> <p>III. Secretaría de Organización.</p> <p>IV. Secretaría de Finanzas.</p> <p>V. Secretaría de Acción Política.</p> <p>VII. Secretaría de Elecciones.</p> <p>Las demás que consideren los Comités Directivos Estatales.</p> <p>Artículo 40. Los requisitos para ser integrante del Comité Directivo Estatal, serán los mismos que para la integración del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Las sesiones de los Comités Directivos Estatales deberán cubrir los mismos requisitos que las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, descritos en el artículo 20 Bis de los presentes Estatutos.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículos 41 y 42. No presentan cambios</p> <p>Artículo 43. El Cargo de Presidente de Comité Directivo Estatal tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha de su toma de protesta.</p> <p>Artículos 44 al 59. No presentan cambios</p> <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y VIGILANCIA. CAPITULO I DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia es (...) La comisión de Honor y Justicia se elegirá cada cuatro por la asamblea general</p> <p>Artículo 61. No presenta cambios</p> <p>Artículo 62. La Comisión de Vigilancia será la encargada de supervisar la correcta aplicación de las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales de la Agrupación. Asimismo, actuará como abogado defensor de los derechos de los militantes ante la comisión de Honor y Justicia.</p> <p>La comisión de Honor y Justicia se elegirá cada cuatro por la asamblea general.</p> <p>Artículos 63 al 65. No presentan cambios</p> <p>Artículo 65. Las sanciones (...)</p> <p>Artículos 66 y 67. No presentan cambios</p>	<p>Artículos 41 y 42. No presentan cambios</p> <p>Artículo 43. El Cargo de Presidente de Comité Directivo Estatal tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha de su toma de protesta. Al igual que el resto de los titulares de las Secretarías a nivel Estatal.</p> <p>Artículos 44 al 59. No presentan cambios</p> <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y VIGILANCIA. CAPITULO I DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia es (...) La comisión de Honor y Justicia se elegirá cada cuatro años por la Asamblea General.</p> <p>Artículo 61. No presenta cambios</p> <p>Artículo 62. La Comisión de Vigilancia será la encargada de supervisar la correcta aplicación de las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales de la Agrupación. Asimismo, actuará como abogado defensor de los derechos de los militantes ante la comisión de Honor y Justicia.</p> <p>La comisión de Vigilancia se elegirá cada cuatro años por la Asamblea General.</p> <p>Artículos 63 al 65. No presentan cambios</p> <p>Artículo 65 BIS. Las sanciones (...)</p> <p>Artículos 66 y 67. No presentan cambios</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>